



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA  
INCORPORADA A LA UNAM  
CLAVE 8901-09

---

FACULTAD DE DERECHO

**“REFORMA DEL ARTÍCULO 274 DEL CODIGO PENAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE SE MODIFIQUE LA  
QUINTA CIRCUNSTANCIA Y SU PENALIDAD EN EL DELITO DE  
VIOLACIÓN”**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

LUIS EDUARDO VÁZQUEZ GANTES

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, 2021



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIA**

*Cinco años, al inicio parecía un camino largo e interminable con muchos obstáculos y cosas nuevas que aprender, a mitad de ese camino las dudas incrementaban e incluso la extraña sensación de querer abandonarlo y buscar otro, pero siempre con la voluntad de no querer desistir, hoy que el camino está casi terminando y el final está cerca, donde este trabajo resulta ser la culminación de una etapa y el comienzo de otra, solo puedo agradecer y dedicar este trabajo a:*

*A Dios, mis padres Alejandro Vázquez Gómez y Minerva Gantes Medina, y mis hermanos, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, ser quienes me enseñaron el valor de luchar día a día para conseguir nuestros sueños, qué con su ejemplo, dedicación y palabras de aliento nunca bajaron los brazos para que yo tampoco lo haga, aun cuando todo se complicaba, los amo.*

*A todas las personas que, a lo largo de este camino, formaron parte de mi crecimiento personal y profesional.*

*A todos ustedes les dedico este trabajo símbolo de la culminación de esta etapa de mi vida agradeciéndoles por formar parte de la misma y esperando sigan formando parte de los logros que están por venir.*

## PRÓLOGO

El derecho Penal es entendido como la rama del Derecho que estudia el fenómeno criminal, el delito, el delincuente y la pena. Se ubica como rama del Derecho público, porque protege los bienes jurídicos de los ataques que los afectan, a través de la imposición de penas, a quienes realizan actos u omiten acciones establecidas en la ley, ya que con ello lesionan la seguridad jurídica.

Utiliza conceptos como delito, pena, medidas de seguridad para determinar su acto de competencia, ya que regula los delitos que ejercen los sujetos contra otras personas afectando su integridad y la vida misma.

La introducción al derecho penal, es un punto de partida para el mejor entendimiento del Derecho, debe tenerse presente que el derecho penal, tiene una misión doble, que al mismo tiempo es contradictoria consistente en “luchar exitosamente y eficientemente contra el delito y no descuidar nunca las exigencias y dictados de la humanidad”.

En México en materia penal se aplican, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, los Códigos Penales Estatales, y otras legislaciones en la materia.

En estos códigos se establecen disposiciones relativas a la definición de delito; la descripción de las conductas u omisiones que constituyen delitos; las penas o medidas de seguridad para sancionar a quienes incurrir en la comisión de esos delitos; los sujetos que intervienen en la comisión del delito; la responsabilidad penal; causas de exclusión de delito; tentativa, reincidencia; y otros.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I-IV
-------------------	------

### CAPÍTULO PRIMERO BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL

1.1. Relación de la criminología con la conducta criminal .....	1
1.2. Antecedentes Históricos del Derecho Penal.....	2
1.2.1. Periodo primitivo .....	2
1.2.2. Derecho Penal Romano.....	3
1.3. Concurso de delitos .....	5
1.3.1. Tipos de concurso .....	6
1.3.2. Aplicación de penas.....	7
1.4. Tentativa .....	8
1.5. Desistimiento .....	9
1.6. Extinción de la Pena .....	12
1.6.1. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad .....	12
1.6.2. Sentencia o Procedimiento Penal Anterior .....	14
1.6.3. Ley más favorable .....	15
1.6.4. Extinción de las Penas y Medidas de tratamiento de Inimputables .....	16
1.6.5. Muerte del Inculpado .....	18
1.6.6. Amnistía .....	18
1.6.7. Indulto.....	20

1.6.8. Perdón del Ofendido.....	21
1.7. Penas y medidas de seguridad .....	22
1.7.1. Tipos.....	23
1.8. Reincidencia y Habitualidad .....	25
1.9. Excluyentes de la Responsabilidad .....	27
1.10. Reglas de acumulación .....	29
1.11. Muchedumbre Delincuente.....	30
1.12. Pandilla .....	32
1.13. Autoría y Participación .....	33
1.14. Media Aritmética .....	36
1.15. Procedimiento Abreviado .....	36
1.16. Procedimiento para inimputables .....	38
1.17. Procedimiento para Pueblos y Comunidades Indígenas .....	39
1.18. Reparación del Daño.....	40
1.19. Revocación y Apelación .....	41
1.20. Revisión Extraordinaria .....	43

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **CRIMINALÍSTICA**

2.1. Criminalística .....	44
2.1.1. Objeto General .....	44
2.2. Hechos de Tránsito .....	45
2.2.1. Objeto de Estudio .....	45

2.3. Dactiloscopia .....	46
2.3.1. Objeto de Estudio .....	47
2.4. Balística .....	47
2.4.1. Objeto de Estudio .....	48
2.5. Fotografía Forense.....	49
2.5.1. Objeto de Estudio .....	49
2.6. Medicina Legal .....	50
2.6.1. Objeto de Estudio .....	51

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DELITOS EN PARTICULAR**

3.1. Delitos contra la vida y la integridad corporal .....	52
3.1.1. Homicidio.....	52
3.1.1.1. Noción Legal .....	53
3.1.2. Lesiones .....	54
3.1.2.1. Noción Legal .....	55
3.1.3. Aborto.....	56
3.1.3.1. Noción Legal .....	57
3.2. Delitos Patrimoniales.....	57
3.2.1. Robo.....	58
3.2.1.1. Noción Legal .....	59
3.2.2. Abuso de Confianza .....	59
3.2.2.1. Noción Legal .....	60

3.2.3. Fraude .....	60
3.2.3.1. Noción Legal .....	61
3.2.4. Despojo .....	62
3.2.4.1. Noción Legal .....	63
3.2.5. Extorción .....	64
3.2.5.1. Noción Legal .....	64
3.3. Delitos Sexuales .....	65
3.3.1. Violación .....	65
3.3.1.1. Noción Legal .....	66
3.3.2. Abuso Sexual .....	67
3.3.2.1. Noción Legal .....	67
3.3.3. Estupro .....	68
3.3.3.1 Noción Legal .....	69
3.4. Delitos de Peligro para la vida o la Salud .....	69
3.4.1. Abandono de Incapaz .....	69
3.4.1.1. Noción Legal .....	70
3.4.2. Peligro de Contagio .....	71
3.4.2.1. Noción Legal .....	71
3.4.3. Disposición de Células y Procreación Asistida.....	72
3.4.3.1. Noción Legal .....	72



**CAPÍTULO CUARTO**  
**“REFORMA DEL ARTÍCULO 274 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE**  
**MÉXICO, A EFECTO DE QUE SE MODIFIQUE LA QUINTA CIRCUNSTANCIA Y**  
**SU PENALIDAD EN EL DELITO DE VIOLACIÓN”**

4.1. Planteamiento del problema.....	74
4.2. Exposición de Caso Practico.....	76
4.3. Opinión de Expertos en Materia .....	78
4.4. Propuesta Legal .....	81
Conclusiones.....	84
Propuesta.....	86
Fuentes de Información.....	87

## INTRODUCCIÓN

El análisis de este tema, parte de una inquietud en relación a dos disciplinas, que son el Derecho Penal y la Criminalística, la finalidad de estas es aportar datos y ejercer acción penal en el momento que sea necesario. Cabe señalar que el objetivo de esta investigación es el estudio de un caso en particular donde se pueda identificar las deficiencias que existen en la legislación mexicana, en un sector social como son los niños, niñas y adolescentes; víctimas de la violencia sexual.

Aunque los abusos sexuales en menores se han dado siempre, y así lo muestran numerosas referencias a lo largo de la historia, la ciencia no se ha ocupado de ellos hasta épocas muy recientes.

No debe extrañar que actualmente para la población este problema sea más alarmante y preocupante que tiempos atrás, dado que la rápida divulgación de los sucesos en los medios de comunicación y el elevado impacto social a raíz de una fuerte sensibilidad y concientización sobre el tema han hecho que se vivan de una forma muy directa en nuestra sociedad.

Una vez que se ha producido el presunto abuso sexual de un menor y se ha interpuesto la denuncia pertinente, es evidente que se requiere un estudio detallado de la situación para poder dictaminar, si realmente la ley es justa con los victimarios que han abusado sexualmente de un menor.

Por lo anterior, en este último capítulo plasmo mi propuesta, el cual considero que es un gran problema en el Estado Mexicano, que no tenga como aspecto fundamental el de ser garante ante la seguridad e integridad de todo menor de edad, en la desesperación de los familiares de no saber si los victimarios tendrán una pena severa.

Este trabajo de grado se compone de cuatro capítulos fundamentales, las cuales ilustran los pasos iniciales de investigación de este proyecto, pasando por la fase de análisis y requerimientos hasta el desarrollo, los cuales son los siguientes:

Capítulo Primero: Determina las bases del Derecho Penal en relación con la Criminología, tomando en cuenta la importancia de identificar el estudio del delincuente, la víctima, la conducta, y el delito, a efecto de que exista o no alguna responsabilidad, en su caso aplicar la sanción correspondiente de manera equitativa, así mismo, el estudio de los factores que alteran la situación del delincuente de acuerdo a su entorno social, si bien es cierto, la presencia de la víctima no es posible que se lleve a cabo la consumación de un delito, pero a su vez se realiza un procedimiento para demostrar si existe o no una afectación al orden social, tomando en cuenta que en algunas situaciones se lleva a cabo procedimientos especiales.

Capítulo Segundo: Contempla la existencia de la maquinación del delito para que llegue a su consumación, esto implica que se determine un lugar, denominado lugar de intervención, a su vez de acuerdo al acontecimiento se clasificará en lugar de hallazgo, hecho o enlace. Reconociendo el tipo de escena o lugar en el que nos encontramos, tomaremos en cuenta algunas disciplinas de la Criminalística que nos ayudaran a demostrar lo ocurrido, mediante la localización de indicios, después bajo un análisis minucioso hasta formalizar en un escrito denominado dictamen, todo ello utilizado en objetos o cosas, personas vivas o fallecidas y espacios cerrados o abiertos.

Capítulo Tercero: Cada Entidad Federativa cuenta con un Código Penal, considerado como un catálogo de delitos que existen de acuerdo a las circunstancias por las que atraviesa cada población, esto con la finalidad de realizar el encuadramiento adecuado que conforma a la conducta delictiva realizada por un sujeto activo en perjuicio de la víctima, también conocida como sujeto pasivo, así mismo,

establecerá la sanción o pena y multa correspondiente al delito. Por lo anterior, cabe mencionar que en este capítulo se clasifican las conductas de acuerdo al bien jurídico tutelado, para que esta actividad sea considerada como delito tiene que cumplir con ciertos elementos como son la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad, contrario sensu, no existiría un delito si no reúne los elementos citados anteriormente.

Capítulo Cuarto: Expongo una situación que ha estremecido a la Nación Mexicana, cada vez nuestro entorno social se ve afectado en contra de sectores en estado vulnerable, como son los niños, en los últimos años y días que han sido víctimas de delitos.

Teniendo en cuenta que, para la elaboración de esta tesina profesional, aplique los siguientes métodos, de modo que, nos lleve a analizar con certeza cada punto expuesto:

Método Histórico: Conlleva a una serie de ideas por parte de historiadores, con la finalidad de renovar conceptos antiguos, así poder localizar los antecedentes más importantes de este tema de investigación, estudiando las explicaciones causales sobre las manifestaciones propias de las sociedades actuales. Es por ello, que este método lo utilice en mi primer capítulo, donde contemplo los antecedentes en relación al Derecho Penal, así mismo identificando la transcendencia que ha tenido la Legislación Penal a través de los años.

Método Documental: Este método fue parte esencial de mi investigación, puesto que la mayoría de la información fue obtenida por textos y bibliografías, teniendo como finalidad dar inicio a mi investigación y darle auge a mi tema. Empleando este método en mi capítulo segundo, a efecto de realizar dictámenes periciales por medio de la bibliografía que me dio pauta a la producción de los mismos, de acuerdo a las diferentes Ciencias Forenses estudiadas para esclarecer una conducta delictiva.

Método Analítico: La distinción de un todo sobre sus elementos, me permitió desmembrar cada fase, conociendo a profundidad el fenómeno que se estudia a través de su esencia, para que la problemática que se expone sea más digerible. Haciendo valer este método dentro de mi capítulo tercero y cuarto, en el que se hizo una distinción sobre los delitos establecidos en nuestro Código Penal del Estado de México, y así aplicar la sanción correspondiente o equivalente a la conducta; por otro lado, existe el estudio de un caso práctico, en donde se observa la carencia de la justicia mexicana ante este tipo de situaciones.

Método Jurídico: Se establece la realidad social y humana por medio de la interpretación del jurista, aproximándose al fenómeno legal que se presenta, modificando o reconociendo la estructura normativa dada dentro de mi escrito, considerándose así una propuesta a una Ley General. Este método fue el auge de mi investigación, puesto que en cada uno de mis capítulos tomo en cuenta las Legislaciones de nuestro país y del Estado de México, para ejercer nuestros derechos, haciendo en su momento, como lo es en mi propuesta una reforma a la misma ley.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL**

#### **1.1. Relación de la criminología con la conducta criminal**

La criminología como ciencia que se ocupa del estudio del delito, la víctima, el control social y el delincuente que en esta investigación se analizará, para conocer su relación con la conducta criminal, recurriendo para ello al estudio del libro Introducción a la criminología.

Para ello es necesario en primer término señalar uno de los diferentes tipos de criminología, que el Autor Serrano Maíllo menciona:

**“Criminología positivista con sus dos corrientes:**

**Criminología etiológica: Centrada en el estudio del sujeto delincuente**

**La antropología criminal estudia las características biológicas psicológicas del delincuente mientras que la sociología criminal estudia la criminalidad como fenómeno social.**

**Antropología criminal: Es la disciplina que se ocupa de la investigación y desenvolvimiento teórico de los factores primordialmente biológicos, que intervienen en la génesis de la personalidad antisocial y de la delincuencia, como factores predisponentes y potencialmente activables, en la interacción sociocultural, sean hereditarios, constitucionales o adquiridos.**

**Es toda la antropología general, aplicada al estudio del hombre, normal o anormal, en cuanto a su actividad delictiva. Ciencia de las causas y de los efectos del delito.”<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Cfr. SERRANO Maíllo, Alfonso, “Introducción a la Criminología”, Editorial Dykinson, Madrid, 2003, p.15

Entonces podemos decir que la conducta criminal se desprende del estudio de los fenómenos antisociales, desde una perspectiva biológica y social, visto desde un enfoque criminológico, y por tanto la antropología criminal se encargara de estudiar la evolución biológica, la adaptación de los criminales, como también se ocupara de estudiar las formas en que los criminales viven en sociedad; es decir, las formas de evolución de su lengua, cultura y costumbres.

## **1.2. Antecedentes Históricos del Derecho Penal**

El Derecho Penal como rama del Derecho es muy antigua, pues el ser humano sintió la necesidad de que quien ocasionara un daño a otro fuera castigado, por un sentimiento natural de búsqueda de justicia, que en sus comienzos se confundió con el de venganza.

### **1.2.1. Periodo primitivo**

Es importante, señalar que la evolución Histórica del Derecho, comienza por así decirlo en la época primitiva, la cual se refiere a la historia general del derecho romano, canónico e italiano.

**“La época primitiva, también se basa en la costumbre es decir es un derecho consuetudinario, que por ende llega a tener características religiosas y otras denominadas místicas o mágicas.**

**Lo cual conllevaba a plantearse como fuentes principales, la ley divina y la ley del hombre, en lo cual esto se percibía claramente en el momento de la ejecución de la sanción, puesto que la realizaban de manera colectiva, más no individual para así buscar, que toda la**

**sociedad intervenga y de alguna manera al hacerlo se dé cuenta de las sanciones las cuales eran castigadas, con penas atroces tales como matar, quemar, lapidar entre otras.”<sup>2</sup>**

Esto debido a que en esa época la sociedad tenía una mentalidad dirigida hacia la venganza privada, ya que se creía que la sanción era un castigo de fuerzas místicas o mágicas, es decir, se basaban prácticamente en la ley del talión.

**“La expresión que materializa la ley del talión es “Ojo por ojo, diente por diente” consagrada en el libro Éxodo del Antiguo Testamento.**

**Jurídicamente se entiende como un esfuerzo por establecer proporcionalidad entre el daño que recibió la víctima y el daño que debe sufrir, a manera de castigo, quien cometió el crimen; por lo tanto, se asume como una ley que trató de poner fin o al menos intentó frenar el sentimiento y la materialización del deseo de venganza sufrido por las víctimas o sus allegados.”<sup>3</sup>**

De lo anterior podemos decir que en este período no existían leyes claras, sino una serie de prohibiciones derivadas de creencias religiosas que imponían castigos a aquél que intentara violarlas y otro término utilizado, era el de venganza, que permitía que las víctimas que sufrían cualquier daño por parte de otro grupo pudieran hacer la justicia por su mano, castigando a sus agresores con un mal mayor al recibido.

### **1.2.2. Derecho Penal Romano**

Desde la fundación de Roma, se puede decir que la etapa del derecho penal, la pena

---

<sup>2</sup> Cfr. ORTIZ Muños, Pedro, “Nociones Generales de Derecho Penal”, Editorial Nacimiento, Santiago, 1993, p.15

<sup>3</sup> Ibidem. p.16



tenía un carácter religioso, en el cual la venganza privada es admitida.

**“El extenso período que abarca lo que habitualmente denominamos Derecho romano puede ser básicamente dividido en épocas, acorde al tipo de gobierno que cada una de ellas tuvo. A partir de la Ley de las XII Tablas se distinguen los delitos públicos ("crímenes") de los delitos privados ("delitos", en sentido estricto). Los primeros eran perseguidos por los representantes del Estado en interés de éste, en tanto que los segundos eran perseguidos por los particulares en su propio interés. Es de destacar que la ley de las XII tablas no establecía distinciones de clases sociales ante el derecho.**

**Con el correr del tiempo los delitos privados pasan a ser perseguidos por el Estado y sometidos a pena pública. Una de las peores penas era la capitis deminutio maxima. Durante la época de la República, solo van quedando como delitos privados los más leves. El Derecho penal romano comienza a fundarse en el interés del Estado, reafirmandose de este modo su carácter público. Con el desarrollo del período imperial no se tratará ya de tutelar públicamente intereses particulares, sino de que todos serán intereses públicos. La pena en esta etapa recrudece su severidad.”<sup>4</sup>**

Podemos decir que durante este periodo se aplicaba la Ley del Talión, por lo cual la víctima podía reclamar solo hasta el límite establecido por la Ley de las XII Tablas, que castigaba los delitos públicos. También podemos destacar que era el pater familiae o el Pontífice Máximo el que se ocupaba de los castigos, ya sea de los sometidos a su potestad o de los miembros del grupo.

---

<sup>4</sup> Cfr. ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “Manual de Derecho Penal parte General”, Editorial Temis, Buenos Aires, 1995 p.3

### 1.3. Concurso de delitos

El concurso de delitos se podría interpretar como la conducta o las conductas delictivas que traen consigo distintos delitos como se analiza en el concepto.

**“Es la forma de aparición del delito opuesta a la unidad de éste; se trata, pues, de una situación de pluralidad de delitos. Surge esta figura cuando el mismo agente realiza varios hechos delictuosos de la misma o diversa clase o naturaleza.”<sup>5</sup>**

En este punto podemos decir que el supuesto básico del delito incluye un sujeto que mediante un hecho ocasiona un delito en el cual se le determina una pena aplicable.

**“Se habla de Derecho Penal de concurso, distinguiéndose entre un concurso de leyes, o concurso aparente, porque en él, en realidad, lo que se discute es en qué tipo delictivo (uno solo) se subsume el hecho delictivo único por el que se va castigar; y los concursos ideal y real de delitos, o auténtico, en los que sobre la base de que el hecho o los hechos realizados dan lugar a una pluralidad de hechos, aplicar plenamente los marcos penales correspondientes a los tipos delictivos realizados (o el mismo varias veces), pues se vulneraría el principio de ne bis in idem.”<sup>6</sup>**

Sin embargo, puede que al hecho realizado le sean aplicables, varios tipos delictivos y en cuyo caso habrá que determinar cuál o cuáles de ellos han de aplicarse y cuál será su pena, como lo menciona el autor Cuello Contreras.

---

<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup>Íbidem. p.4

### 1.3.1. Tipos de concurso

En el concurso de delitos podemos decir que una sola conducta se pueden infringir distintos tipos penales (concurso ideal), así como varias conductas infringen distintos tipos penales (concurso real). Como lo menciona el Art 18 del Código Penal del Estado de México.

**“Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.”<sup>7</sup>**

Ahora bien, en relación al concurso ideal, el autor Villa Stein hace una clasificación del este denominándolos homogéneo y heterogéneo y señala los elementos distintivos de cada uno de ellos.

**“Concurso ideal homogéneo: Una conducta, varias lesiones jurídicas iguales y que éstas sean compatibles entre sí.**

**Concurso ideal heterogéneo: Una conducta, varias lesiones jurídicas distintas y que sean compatibles entre sí.”<sup>8</sup>**

En ese sentido podemos decir que concurso ideal homogéneo, es el hecho, atenta varias veces contra bienes jurídicos de la misma naturaleza y el concurso ideal, heterogéneo es el hecho, atenta varias veces contra diferentes bienes jurídicos.

Ahora bien, el autor Jiménez de Asúa denomina el concurso real como:

**“La pluralidad de actos independientes queda por ende una pluralidad**

---

<sup>7</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 18

<sup>8</sup> Cfr. VILLA Stein, Javier, “Derecho Penal, Parte General, Editorial Ara, Lima, 2014, p.42

**de delitos.”<sup>9</sup>**

Entonces podemos entender que el concurso real se aplica en el caso de que, durante la comisión de un delito se realicen varios actos delictivos, los cuales deberán de tratarse de diferentes tipos penales.

### **1.3.2. Aplicación de penas**

En cuanto a la aplicación de las penas podemos encontrarlas en el Código Penal Federal en su Artículo 64.

**“En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos.”<sup>10</sup>**

En ese sentido el texto menciona que en el concurso ideal se impondrán las sanciones del delito que tenga mayor penalidad, cuando los delitos sean de la misma naturaleza y si estos son de una naturaleza distinta, se le impondrán las penas establecidas en los diferentes tipos penales.

**“En caso de concurso real, se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de las máximas**

---

<sup>9</sup>Cfr. JIMENEZ de Asúa, Luis, “La ley y el delito”, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1997, p.671

<sup>10</sup> Código Penal Federal, Artículo 64

**señaladas en el Título Segundo del Libro Primero. Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos, pero si los hechos resultan conexos o similares, o derivado uno del otro, en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de libertad por el primer delito.”<sup>11</sup>**

En el caso del concurso real el texto nos menciona la aplicación de la sanción será la que el delito más grave imponga y aumentará en cuanto a las penas establecidas, para los delitos restantes, esta pena comenzara desde el momento en que al sujeto se le privo de la libertad.

#### **1.4. Tentativa**

La definición de la tentativa que está prevista en el Art. 10 del Código Penal del Estado de México, es la siguiente:

**“Es punible la tentativa del delito y ésta lo es cuando la intención se exterioriza ejecutando la actividad que debería consumir el delito u omitiendo la que debería evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del agente, no hay consumación, pero si pone en peligro el bien jurídico. Si la ejecución del delito quedare interrumpida por desistimiento propio y espontáneo del inculpado, sólo se castigará a éste con la pena señalada a los actos ejecutados que constituyan por sí mismos delitos.”<sup>12</sup>**

Es decir, si la persona desiste voluntaria o espontáneamente de la ejecución, e impide la consumación de la misma no se le impondrá sanción alguna, pero si la acción

---

<sup>11</sup> Código Penal Federal, Artículo 64

<sup>12</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 10

o la omisión ejecutadas constituyen por sí mismas algún delito distinto se aplicará la pena correspondiente.

El autor Santiago Mir Puig, define a la tentativa como:

**“Una causa de extinción de la pena que surge por una necesidad de política criminal de extender la amenaza penal prevista para los tipos penales con sus más recientes conductas que se identifican como cercanas a la consumación y se realizarán con voluntad de conseguir el resultado.**

**La tentativa puede encontrarse una vez que el actor traspasa la frontera de los actos preparatorios e inicia la fase ejecutiva, entonces se tiene que advertir una ejecución parcial o total no seguida de consumación y una voluntad de consumación, así como la ausencia de desistimiento voluntario.”<sup>13</sup>**

Ahora bien, podemos decir que existe tentativa cuando el autor materializa los actos preparatorios dando paso a la ejecución de un delito, realizando todos o parte de los actos los cuales deberían producir el resultado planeado, sin embargo, éste no se produce por causas ajenas a la voluntad del autor. Pero sin embargo han generado un delito diverso al deseado.

## **1.5. Desistimiento**

El autor Márquez Piñero da una definición del desistimiento, la cual establece lo siguiente:

---

<sup>13</sup> Cfr. MIR Puig, Santiago, “Derecho penal. Parte General”, Editorial Euros, Barcelona, 1996, p.336

**“Son los actos que realiza el sujeto activo en la ejecución de la figura típica de que se trate son los que se han venido en llamar actos de tentativa.**

**La culpabilidad inicial del autor se compensa parcialmente por un hecho posterior contrario a la acción punible lo que implica a su vez una reducción de la pena y, a través del desistimiento se trata de dar una mayor protección jurídica al bien, en tanto que se estimula al autor a la evitación del resultado.”<sup>14</sup>**

El texto establece que quedará exento de responsabilidad penal el autor, por el delito intentado, si evita voluntariamente la consumación del delito, desistiendo de la ejecución ya iniciada, o impidiendo la producción del resultado, pero no afectara la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por los actos ejecutados, si éstos fueren ya constitutivos de otro delito.

Ahora bien, el Código Penal del Estado de México, en su Art. 10, párrafo segundo establece lo siguiente:

**“Si la ejecución del delito quedare interrumpida por desistimiento propio y espontáneo del inculpado, sólo se castigará a éste con la pena señalada a los actos ejecutados que constituyan por sí mismos delitos.”<sup>15</sup>**

Entonces estaríamos hablando de que, si el autor solo tuvo la intención de realizar un hecho constitutivo de delito, pero si este no se consuma, ya sea voluntaria o espontáneamente no será punible y en ese sentido no se castigara con una pena.

---

<sup>14</sup> Cfr. MARQUEZ Piñero, Rafael, “El tipo penal”, UNAM, México, 1992, p.221

<sup>15</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 10

El autor Márquez Piñero hace una distinción, ya que menciona que para que el desistimiento se de este, debe cumplir ciertos requisitos, los cuales son; que sea eficaz, voluntario, positivo, y completo.

**“Voluntario, no basta la mera casualidad que impide la producción del resultado.**

**Positivo, pues la mera omisión del agente no es suficiente, una vez puestos los resortes físicos necesarios para la producción natural del resultado.**

**Eficaz, es decir, ha de conseguirse la evitación, en mayor o menor medida, del resultado propuesto.**

**Completo, pues el agente tiene que desplegar todos los resortes necesarios para evitar la producción del resultado, sin esconder o camuflar ningún contorno de aquellos en los que ha consistido su acción, incluso si le comprometiera en cuanto a su identificación o a los pormenores de su acción.”<sup>16</sup>**

Habría que determinar cuáles fueron las condiciones para que el autor no pudiera realizar el hecho constitutivo de algún delito y se pueda hablar de que existió una decisión libre y voluntaria del autor para ya no realizarlo.

En ese sentido podemos decir que el miedo a ser descubierto puede ser compatible con el desistimiento, pero no existe un desistimiento en aquellos supuestos en los que el autor se percata de su equivocación a la hora de elegir los instrumentos para la perpetración del delito.

---

<sup>16</sup> MARQUEZ Piñero, Rafael, ób. cit. p.222



## **1.6. Extinción de la Pena**

En derecho penal, podemos decir que son aquellas situaciones en que la ley renuncia a la aplicación de una pena, como lo refiere el Art. 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- “I. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;**
- II. Muerte del acusado o sentenciado;**
- III. Reconocimiento de inocencia del sentenciado o anulación de la sentencia;**
- IV. Perdón de la persona ofendida en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente;**
- V. Indulto;**
- VI. Amnistía;**
- VII. Prescripción;**
- VIII. Supresión del tipo penal;**
- IX. Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso instaurado por los mismos hechos, o**
- X. El cumplimiento del criterio de oportunidad o la solución alterna correspondiente.”<sup>17</sup>**

### **1.6.1. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad**

Es necesario recurrir a las definiciones que da el autor Ibáñez Perfecto, en cuanto a la pena y medida de seguridad, estableciendo lo siguiente:

**“La pena es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial y**

---

<sup>17</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 485

**determinar en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización.**

**La medida de seguridad son aquellas sanciones complementarias o sustitutivas de las penas, que el juez puede imponer con efectos preventivos a aquel sujeto que comete un injusto; pero, que de acuerdo con la teoría del delito, al ser inimputable no puede ser culpado por un defecto en su culpabilidad.”<sup>18</sup>**

Es decir que la pena es la sanción que se aplica a un sujeto que es declarado criminalmente peligroso tras la comisión de un delito, mientras que las medidas de seguridad se pueden entender como las cuestiones accesorias de las cuales un juzgador puede imponer a un autor y su finalidad es prevenir otro hecho delictivo.

Para que estas se extingan es necesario recurrir al Código Penal Federal en su Artículo 116 el cual establece lo siguiente:

**“La pena y la medida de seguridad se extinguen, con todos sus efectos por cumplimiento de aquéllas o de las sanciones por las que hubiesen sido sustituidas o conmutadas.**

**Asimismo, la sanción que se hubiese suspendido se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos al otorgarla, en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables.”<sup>19</sup>**

Cuando un juzgador dicta una sentencia o medida de seguridad, tendrá que ser cumplida a menos que se haya otorgado una suspensión del cumplimiento de la pena.

---

<sup>18</sup> Cfr. IBAÑES Perfecto Andrés, “Conflicto y control Social”, Editorial Trotta, Barcelona, p. 18

<sup>19</sup> Código Penal Federal, Artículo. 116

### 1.6.2. Sentencia o Procedimiento Penal Anterior

Para ello es necesario recurrir al Código Penal Federal en su Artículo 118, el cual nos refiere lo siguiente:

**“Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Cuando se hubiese dictado sentencia en un proceso y aparezca que existe otro en relación con la misma persona y por los mismos hechos considerados en aquél, concluirá el segundo proceso mediante resolución que dictará de oficio la autoridad que esté conociendo. Si existen dos sentencias sobre los mismos hechos, se extinguirán los efectos de la dictada en segundo término.”<sup>20</sup>**

Ahora bien, el texto nos refiere que nadie puede ser juzgado más de dos veces por el mismo delito cuando en este, ya exista una sentencia y si este fuese el caso la segunda sentencia no tendrá ningún valor, por consiguiente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo refiere en su Artículo 23, el cual dice lo siguiente:

**“Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.”<sup>21</sup>**

El Artículo 23 constitucional, es una de las piedras angulares del procedimiento penal mexicano, ya que añade los principios de seguridad jurídica necesarios, como

---

<sup>20</sup> Código Penal Federal, Artículo 118

<sup>21</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 23

el principio Ne bis in ídem que igualmente refiere que nadie puede ser juzgado por un mismo hecho dos veces, como lo define el autor Muñoz Conde:

**“Es la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento sin que haya una supremacía especial, como por ejemplo que se sancione a una persona dos veces por los mismos hechos en la jurisdicción administrativa y la penal.”<sup>22</sup>**

En conclusión, el principio de seguridad jurídica Ne bis in ídem, la Constitución y el Código Penal Federal, han determinado, por lo tanto, que si un sujeto ha sido sentenciado mediante una resolución que ha causado ejecutoria, no puede ser juzgado nuevamente en un proceso.

### **1.6.3. Ley más favorable**

Como lo establece el Artículo 86 del Código Penal del Estado de México, el cual dice lo siguiente:

**“Cuando por virtud de una nueva ley se suprima un tipo penal, se extinguirá la potestad punitiva correspondiente y se pondrá en absoluta e inmediata libertad al inculpado o sentenciado y cesarán todos los efectos del procedimiento penal o de la condena misma. El Ministerio Público, el juez o en su caso el órgano ejecutor, aplicará de oficio la nueva ley más favorable”<sup>23</sup>**

---

<sup>22</sup> Cfr. MUÑOS Conde Francisco “Derecho penal parte general”, Editorial Tirant lo Blanch, Barcelona, 1975, p.40

<sup>23</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 86, p.33

La ley favorable en ese sentido corresponde a, que cuando exista una nueva ley que suprima algún tipo penal el sentenciado quedará absuelto de las penas impuestas, ya que se estaría apegando a una retroactividad de la ley y por ende la ley que más le favorezca es la ley que debe de aplicársele.

Al igual como lo menciona el Art. 56 del Código Penal Federal, que establece lo siguiente:

**“La autoridad jurisdiccional competente aplicará de oficio la ley más favorable. Cuando el sujeto hubiese sido sentenciado al término mínimo o al término máximo de la pena prevista y la reforma disminuya dicho término, se estará a la ley más favorable. Cuando el sujeto hubiese sido sentenciado a una pena entre el término mínimo y el término máximo, se estará a la reducción que resulte en el término medio aritmético conforme a la nueva norma.”<sup>24</sup>**

En ese sentido los delitos que hayan sido reformados disminuyendo o aumentando su sanción darán paso a que se le aplique la ley que más le favorezca, ya sea la que se encontraba en el momento de su sentencia o una que apareció posterior a ella.

#### **1.6.4. Extinción de las Penas y Medidas de tratamiento de Inimputables**

El autor Jiménez de Asúa define a la persona inimputable como:

**“Aquel individuo que se encuentre eximido de responsabilidad penal, es decir, no podrá ser castigado bajo ningún punto de vista por parte**

---

<sup>24</sup> Código Penal Federal, Artículo 56

**de la legislación vigente, por no poder comprender la ilicitud de un hecho punible que haya cometido.”<sup>25</sup>**

Por tal motivo en el momento que una persona haya cometido un hecho punible, el Juez debe analizar las circunstancias en las que se dieron los hechos y determinar si los actos fueron conscientes y determinar si la persona es inimputable.

En el caso de que posteriormente esta persona acreditase condiciones distintas a las que en primer término hubieran dado el juzgador, este podrá extinguir esta medida de tratamiento como los refieren el Código Penal del Estado de México en su Artículo 87 y el Código Penal Federal en su Artículo 118 Bis:

**“Artículo 87.- La ejecución de la medida de tratamiento se considerará extinguida si se acredita que las condiciones personales del sujeto no corresponden a las que hubieran dado origen a su imposición.”<sup>26</sup>**

**Artículo 118-Bis. - Cuando el inimputable sujeto a una medida de tratamiento se encontrare prófugo y posteriormente fuera detenido, la ejecución de la medida de tratamiento se considerará extinguida si se acredita que las condiciones personales del sujeto no corresponden ya a las que hubieran dado origen a su imposición.”<sup>27</sup>**

Si el sujeto cuenta con condiciones personales distintas a las que dieron origen a la o las medidas de tratamiento estas se consideraran como extinguidas.

---

<sup>25</sup> Cfr. JIMENEZ de Asúa, Luis, “La ley y el delito”, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1997, p.459

<sup>26</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 87

<sup>27</sup> Código Penal Federal, Artículo 118 Bis

### **1.6.5. Muerte del Inculpado**

El Código Penal del Estado de México en su artículo 88 y el Código Penal Federal en su Artículo 91, establecen lo siguiente:

**“Artículo 88.- La muerte del inculpado extingue la pretensión punitiva, incluso la pena impuesta, con excepción del decomiso de los instrumentos y efectos del delito.”<sup>28</sup>**

**Artículo 91.- La muerte del imputado extingue la acción penal, así como las sanciones que se le hubieren impuesto, a excepción de la reparación del daño, providencias precautorias, aseguramiento y la de decomiso de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes cuyo valor equivalga a dicho producto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de este Código.”<sup>29</sup>**

El texto refiere que si el inculpado muere, la sanción se extingue, pero los bienes, instrumentos, objetos o productos que se encuentren relacionados con el delito se mantendrán decomisados.

### **1.6.6. Amnistía**

La definición según el autor Jiménez de Asúa establece lo siguiente:

**“El estado renuncia a su potestad penal en virtud de requerimientos graves de interés público particularmente por causas de carácter político que hace necesario un llamado a la Concordia y**

---

<sup>28</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 87

<sup>29</sup> Código Penal Federal, Artículo 91

**apaciguamiento colectivo es una medida de carácter objetivo que acuerda inrem es decir no en consideración a la persona sino teniendo en cuenta la infracción. Y qué beneficia a todos los que la han cometido.”<sup>30</sup>**

En ese sentido la amnistía es un acto jurídico que provoca el olvido legal de delitos y la extinción de responsabilidad de sus autores, pero solo con algunas excepciones como lo establece la ley de amnistía en su Artículo 1.

Por otra parte, la amnistía se encuentra también regulada en los el Código Penal del Estado de México, en su Artículo 89 y el Código Penal Federal en su Artículo 92.

**“Artículo 89.- La amnistía extingue la pretensión punitiva y todas las consecuencias jurídicas del delito, como si éste no se hubiere cometido, sin perjuicio de la reparación del daño.”<sup>31</sup>**

**Artículo 92.- La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictare concediéndola, y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito.”<sup>32</sup>**

Así, la amnistía también tiene efectos retroactivos, y la extinción no solo de la responsabilidad penal, sino además de los antecedentes penales, por otro lado, la amnistía también se asocia principalmente al perdón de reos políticos y está la otorga el poder legislativo.

---

<sup>30</sup> JIMENEZ de Asúa, Luis, ób. cit. p.449

<sup>31</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 89

<sup>32</sup> Código Penal Federal, Artículo 27



### 1.6.7. Indulto

El autor Enrique Cury define el indulto como:

**“Aquel perdón proveniente del Estado, que exime al beneficiado del cumplimiento de la pena a que hubiere sido condenado, sin por ello ser borrado el delito ni sus efectos penales ni extrapenales...  
...es un instrumento de política criminal, valiéndose del cual el jefe de Estado o el legislador, en su caso, conceden una excusa absolutoria de efectos restringidos a quien ha sido declarado criminalmente responsable de uno o más delitos.”<sup>33</sup>**

Esta definición apunta al indulto propiamente como una causal de la extinción de la responsabilidad penal, en ese sentido el indulto es una causa de extinción de la responsabilidad penal, que supone el perdón de la pena. Es una situación diferente a la amnistía, que supone el perdón del delito, ya que por el indulto la persona sigue siendo culpable, pero se le ha perdonado el cumplimiento de la pena.

Otro argumento que ha servido para justificar la aplicación del indulto, es el beneficio que éste podría importar como medio para eliminar la aplicación de una ley muy severa en determinados casos. Ahora bien, el Código Penal del Estado de México en su Artículo 90 y el Código Penal Federal en su Artículo 98 señalan lo siguiente:

**“Artículo 90. El indulto por gracia de la pena impuesta en la sentencia irrevocable, la extingue por lo que respecta a su cumplimiento, pero no en sus efectos en cuanto se refiere a la reincidencia ni a la obligación de reparar el daño. El indultado no podrá habitar en el mismo lugar que el ofendido, su cónyuge, ascendientes o**

---

<sup>33</sup>Cfr. CURY Urzúa, Enrique, “Derecho Penal: Parte General”, Editorial UC, Chile, 2012, p.423

**descendientes por el tiempo que, a no mediar indulto, debería durar la condena, quedando en caso contrario, sin efecto el indulto concedido. En delitos de violencia de género no procederá el indulto.<sup>34</sup>**

**Artículo 98.- El indulto en ningún caso extinguirá la obligación de reparar el daño causado. El reconocimiento de la inocencia del sentenciado extingue la obligación de reparar el daño.”<sup>35</sup>**

En ese sentido, cuando se ha otorgado el indulto por el poder ejecutivo, la persona queda libre de una condena, pero no se extingue la reparación del daño a menos que se haya reconocido inocencia.

#### **1.6.8. Perdón del Ofendido**

El perdón del ofendido consiste en una declaración que hace el ofendido por la sanción penal hacía un responsable de un hecho delictuoso en la que expresa su voluntad de que no halla responsabilidad penal, ni se imponga pena por su comisión.

El perdón del ofendido sólo podrá otorgarse cuando se hayan reparado los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para ello es necesario en primer término señalar, el Código Penal del Estado de México, en su Artículo 91, establece lo siguiente:

**“Artículo 91. El perdón del ofendido extingue la pretensión punitiva y la pena en su caso, respecto de los delitos que se persiguen por querrela necesaria. Otorgado el perdón y no habiendo oposición a él,**

---

<sup>34</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 90

<sup>35</sup> Código Penal Federal, Artículo 98

**no podrá revocarse. Tratándose de delitos cometidos con violencia de género no se admitirá el perdón.**

**El perdón puede ser otorgado por el ofendido o por su representante legal, si aquél fuese menor de edad o estuviera incapacitado; pero el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, en este último caso, deberán a su prudente arbitrio, conceder o no eficacia al otorgado por el representante y en caso de no aceptarlo, seguir el procedimiento.”<sup>36</sup>**

Ahora bien, en el perdón del ofendido terminará con la pretensión punitiva, solo el ofendido o su representante legal puede hacerlo, así como lo menciona el mismo artículo, el perdón podrá otorgarse de manera libre y expresa, en cualquiera de las etapas del procedimiento penal antes de que exista una sentencia.

**“El perdón podrá ser otorgado en cualquiera de las etapas del procedimiento penal. Si la sentencia ha causado ejecutoria, la víctima u ofendido podrán otorgarlo ante el tribunal de alzada.”<sup>37</sup>**

Este solo se da respecto de un grupo de delitos que afectan a bienes jurídicos personales y es posible solo en aquellos delitos perseguibles mediante denuncia o querrela del ofendido.

## **1.7. Penas y medidas de seguridad**

Es necesario recurrir a las definiciones que da el autor Ibáñez Perfecto, en cuanto a la pena y medida de seguridad estableciendo lo siguiente:

---

<sup>36</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 91

<sup>37</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 91

**“La pena es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial y determinar en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización.**

**La medida de seguridad son aquellas sanciones complementarias o sustitutivas de las penas, que el juez puede imponer con efectos preventivos a aquel sujeto que comete un injusto; pero, que de acuerdo con la teoría del delito, al ser inimputable no puede ser culpado por un defecto en su culpabilidad.”<sup>38</sup>**

Es decir que la pena es una sanción que se aplica a un sujeto que es declarado criminalmente peligroso tras la comisión de un delito, mientras que las medidas de seguridad se pueden entender como las cuestiones accesorias de las cuales un juzgador puede imponer a un autor y su finalidad es prevenir otro hecho delictivo.

### **1.7.1. Tipos**

El Código Penal del Estado de México en su artículo 22, hace una clasificación de las penas y medidas de seguridad, el cual establece lo siguiente:

**“Son penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este código, las siguientes:**

**A. Penas:**

**I. Prisión;**

**II. Multa;**

**III. Reparación del daño; que comprenderá los rubros citados por el artículo 26 de este ordenamiento.**

---

<sup>38</sup>Cfr. IBAÑES Perfecto Andrés, “Conflicto y control Social”, Editorial Trotta, Barcelona, p.64

- IV. Trabajo en favor de la comunidad;**
- V. Suspensión, destitución, inhabilitación o privación del empleo, cargo o comisión.**
- VI. Suspensión o privación de derechos vinculados al hecho;**
- VII. Publicación especial de sentencia;**
- VIII. Decomiso de bienes producto del enriquecimiento ilícito; y**
- IX. Decomiso de los instrumentos, objetos y efectos del delito.**

**B. Medidas de seguridad:**

- I. Confinamiento;**
- II. Prohibición de residir o ir a lugares determinados;**
- III. Vigilancia de la autoridad;**
- IV. Tratamiento de inimputables;**
- V. Amonestación;**
- VI. Caución de no ofender; y**
- VII. Tratamiento.”<sup>39</sup>**

En ese sentido el código establece las distintas penas que se han de imponer al responsable de un hecho punible como:

- La prisión, que es la privación de la libertad.
- La multa, que ha de ser el pago de una suma de dinero.
- La reparación del daño, que puede entenderse como restablecer las cosas en el estado que se encontraban restitución del bien, una indemnización del daño material o moral.
- Trabajo en favor de la comunidad, que es básicamente la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas suspensión.
- La suspensión, destitución, inhabilitación o privación del empleo, cargo o comisión, que básicamente es que la persona no puede desempeñar uno de los supuestos de

---

<sup>39</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 22

manera temporal o permanente.

- La suspensión o privación de derechos vinculados al hecho en ese sentido podemos entender que el sentenciado no podrá desempeñar algún cargo como la tutela, la curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, árbitro y representante de ausentes.
- Publicación especial de sentencias, la cual debe entenderse como la forma de una fijación de anuncio o de una inserción en la prensa.
- Decomiso de bienes producto del enriquecimiento ilícito, que consiste en la pérdida de su propiedad o posesión de los mismos.
- Decomiso de los instrumentos, objetos y efectos del delito, que consiste en la pérdida de la propiedad o posesión de los mismos.
- Ahora bien, el texto también establece las medidas de seguridad las cuales son:
  - El confinamiento, que consiste en vivir en un lugar determinado y no salir de él.
  - La prohibición de residir o ir a lugares determinados, que se refiere a la prohibición de ir a lugares determinado donde el sujeto haya cometido el delito.
  - La vigilancia de la autoridad, que consiste en determinadas autoridades vigila las conductas del sentenciado.
  - El tratamiento a inimputables, la autoridad establecerá los supuestos en que ha de desarrollarse este tratamiento.
  - La amonestación, la autoridad le advierte y explica las penas que se aplican a los reincidente.
  - La caución de no ofender, la autoridad exige al sentenciado no repetir el daño al ofendido.
  - El tratamiento, que es un tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo o con perspectiva de género.

### **1.8. Reincidencia y Habitualidad**

El autor García Ramírez, define a la reincidencia como:

**“El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Igual condición tiene quien haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas.”<sup>40</sup>**

En ese sentido podemos establecer que una persona se vuelve reincidente si vuelve a cometer el mismo delito en un plazo menor a cinco años.

Ahora bien, el autor García Ramírez argumenta las posiciones y contraposiciones de algunos partidarios en la cual expresa lo siguiente:

**“Los partidarios de la solución que da nuestra ley, manifiestan que no puede quedar el orden jurídico indiferente ante quien insiste en el comportamiento delictuoso y revela, probablemente, mayor peligrosidad. Los adversarios subrayan que la sanción por el dato de reincidencia está castigando de nueva cuenta el primer delito cometido, con lo que se viola el principio ne bis in idem.”<sup>41</sup>**

En ese sentido podríamos decir que los partidarios tienen la razón, ya que la finalidad de imponer una sanción al reincidente es porque realmente tiene un grado de peligrosidad y con ello puede cometer un hecho punible distinto al que alguna vez ya cometió.

El autor García Ramírez conceptualiza a la habitualidad como:

---

<sup>40</sup> Cfr. GARCIA Ramírez Sergio, “La ley penal “, UNAM, México, 2003, p.47

<sup>41</sup> Ídem.

**“Todo agente que comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años.**

**La habitualidad es, por una parte, más que la reincidencia, en razón de que no basta con la repetición de infracciones, pues es preciso que esta insistencia constituya costumbre y se incorpore al modo de ser o de obrar del sujeto.”<sup>42</sup>**

El carácter de delincuente habitual se puede interpretar como una costumbre adquirida por la repetición de actos delictivos y para que exista la reincidencia el delincuente debe tener una voluntad dolosa.

### **1.9. Excluyentes de la Responsabilidad**

Sobre el fundamento o esencia de las causas de justificación existen diversas opiniones dentro de esta los criterios más sobresalientes son los sustentados por los autores Edmundo Mezger y Luis Jiménez de Asúa el primero considera lo siguiente:

**“La desaparición del interés que en otro caso sería lesionado por el Injusto o surge frente a este interés otro de mayor valor transformando la conducta conforme al derecho lo que en otro caso hubiera constituido un injusto.”<sup>43</sup>**

---

<sup>42</sup> Ibidem. p.48

<sup>43</sup> Cfr. MEZGER, Edmundo, “Derecho Penal Parte General”, Editorial Cárdenas, México, 1998, p.155



Para este autor las causas de justificación se basan en la falta de antijuricidad según el principio de ausencia de interés o por el predominio de un bien jurídicamente tutelado.

En tanto el trasladista Jiménez de Asúa, expone lo siguiente:

**“El fundamento de las causas de justificación se encuentran la preponderancia del interés ya sea porque es de mayor interés jurídico social en el caso del que triunfa en la legítima defensa total ejercitar un derecho cumplir un deber o porque superior el bien jurídico salvado en el estado de necesidad y en los casos de justificación supralegal.”<sup>44</sup>**

En este sentido sólo el predominio del interés con el que se actúa defiende o del deber que se cumple fundamentan las causas de justificación, ahora bien, el Código Penal del Estado de México en su Artículo 15 establece las causas de responsabilidad:

**“Son causas que excluyen el delito y la responsabilidad penal:**

**I. La ausencia de conducta, cuando el hecho se realice sin la intervención de la voluntad del agente por una fuerza física exterior irresistible;**

**II. Cuando falte alguno de los elementos del hecho delictuoso de que se trate;**

**III. Las causas permisivas, como:**

**a) Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado..**

**b) Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos propios o ajenos....**

**c) Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, actual o inminente....**

---

<sup>44</sup>Cfr. JIMENEZ de Asúa, Luis, “Tratado de Derecho Penal”, Editorial Losada, Buenos Aires, 1997, p.155

**d) La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho...**

**IV. Las causas de inculpabilidad:**

**a) Al momento de realizar el hecho típico el agente padezca un trastorno mental...**

**b) Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible....**

**c) Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; Que el resultado típico se produzca por caso fortuito y el activo haya ejecutado un hecho lícito con todas las precauciones debidas.”<sup>45</sup>**

Tomando como base a los autores y la legislación podemos decir que las causas excluyentes de responsabilidad van de la mano, con las causas de justificación puesto que son aquellas circunstancias que eximen por determinadas razones la antijuridicidad o ilicitud de una conducta que en principio es típica estas pueden ser la legítima defensa, el estado de necesidad etc.

### **1.10. Reglas de acumulación**

El autor Gómez López define al a acumulación jurídica como:

**“Es el criterio que sigue la ley penal para proceder a la punición en el supuesto de concurso real de delitos, se trata de un criterio punitivo equidistante entre el criterio de la acumulación material y el de la absorción.”<sup>46</sup>**

---

<sup>45</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 15

<sup>46</sup> Cfr. GOMEZ López, Jesús, “Tratado de Derecho Penal”, Editorial Doctrina Y Ley, Bogotá, 2005, p.130

En la clasificación el criterio de la acumulación material, nos dice que al culpable de varios delitos en concurso real se le impondrá cada una de las penas previstas para cada delito y para el criterio de la absorción penal, en el mismo supuesto de pluralidad de delitos, al culpable se le impondrá la pena de más gravedad de las varias que se le impondrían, absorbiendo ésta a las demás.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su Artículo 30, establece las reglas de acumulación:

**“Causas de acumulación y conexidad para los efectos de este Código, habrá acumulación de procesos cuando:**

**I. Se trate de concurso de delitos;**

**II. Se investiguen delitos conexos;**

**III. En aquellos casos seguidos contra los autores o partícipes de un mismo delito, o**

**VI. Se investigue un mismo delito cometido en contra de diversas personas.”<sup>47</sup>**

En ese sentido podemos establecer que las reglas de acumulación establecen, que concurso de delitos es aquel en el que un sujeto realiza dos o más delitos, los delitos conexos son aquellos cometidos por dos o más personas en distintos lugares, en casos contra varios autores o partícipes de un mismo delito o viceversa un delito cometido por varias personas.

### **1.11. Muchedumbre Delincuente**

Ante todo, es preciso esclarecer el concepto de muchedumbre delincuente, el autor Jiménez de Asúa lo define como:

---

<sup>47</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 30

**“...es una forma de participación en el delito, reúne a un mayor número de participantes.”<sup>48</sup>**

El autor Gómez López, consideraba que:

**“La muchedumbre es un agregado del heterogéneos por excelencia porque está compuesta de individuos de todas las edades, de los dos sexos, de todas las clases y de todas las condiciones sociales de todos los grados de moralidad y de cultura e inorgánico por excelencia porque se forma sin acuerdo previo súbitamente y de improviso.”<sup>49</sup>**

El autor Jiménez de Asúa, expresa que la muchedumbre:

**“es transistor ya que no constituye un agregado permanente ni existe entre sus miembros un previo acuerdo para el acto agresivo, aunque sí puede hacerlo para otro fin cualquiera y precisa circunstancias ambientales y temporales análogas.”<sup>50</sup>**

Es decir que los participantes de este delito, pueden ser cualquier persona sin distinción alguna, la transitoriedad y la falta de organización caracterizan a la muchedumbre y exige además una relación de intereses y la concurrencia de circunstancias que la acompañan de tiempo y lugar.

El autor Gustavo Le Bon, propuso determinar las causas que originan el hecho de que el individuo incorporado a una muchedumbre piense sienta y obre de un modo

---

<sup>48</sup> Cfr. JIMENEZ de Asúa, Luis, “Defensas Penales”, Editorial Antalbe, Buenos Aires, 2000, p.p. 40-41

<sup>49</sup> Cfr. GÓMEZ López, Jesús, “Tratado de Derecho Penal”, Editorial Doctrina Y Ley, Bogotá, 2005, p. 142

<sup>50</sup> JIMENEZ de Asúa, Luis, ób. Cit. p.74

absolutamente inesperado para explicar esta transformación psíquica que sufre la personalidad individual de cada uno de los integrantes de la muchedumbre.

**“Existe una verdadera alma colectiva cualesquiera que sean los individuos que la componen y por diversos sus semejantes que puedan ser su género de vida, sus ocupaciones, su carácter urgente, el solo hecho de hallarse transformados en una muchedumbre los dota de una especie de Alma colectiva puesto que los hace sentir pensar y obrar de una manera por completo distinta de cómo se sentirían pensarían y obrarían cada uno de ellos aisladamente y esto conlleva que todos los instintos crueles brutales y destructores residuos de épocas primitivas latentes en el individuo despierten y busquen su libre satisfacción.”<sup>51</sup>**

En el delito de muchedumbre no existe el razonamiento, sino que obra en base a impulsos, lo que hace propensos a los individuos a toda clase de excesos.

En ese sentido podemos determinar que la muchedumbre delincuente se basa en una reunión de personas que conjunto de actos que tiene como finalidad lesionar o dañar algo sin que exista un previo acuerdo.

## **1.12. Pandilla**

El Código Penal Federal en su artículo 164 bis párrafo segundo, establece un concepto de pandilla refiriéndose a este como:

---

<sup>51</sup> Cfr. LE Bon, Gustavo, “Psicología de las masas”, Editorial Verbum, Madrid,2018, p. 17

**“La reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.”**

Mediante esta figura se pretende sancionar una forma de determinar en la comisión de delitos y podemos entender que los sujetos no están organizados para cometer delitos, sino que se reúnen de manera habitual u ocasional y así reunidos cometen el delito.

El Código Penal Federal en su artículo 164 Bis, establece la sanción para este delito quedando de la siguiente manera:

**“Cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos.”<sup>52</sup>**

Las penas correspondientes al delito o delitos cometidos se agravan cuando éstos se cometen en Pandilla, de lo anterior podemos decir que la pandilla no es un tipo penal sino un agravante de cualquier delito.

### **1.13. Autoría y Participación**

El concepto autoría como lo establece el autor Mir Puig, refiere lo siguiente:

**“El autor inmediato es aquel que ejecuta por sí mismo el delito, de modo que es su propia conducta física la que cumple el correspondiente tipo legal.”<sup>53</sup>**

---

<sup>52</sup> Código Penal Federal, Artículo 164 Bis

<sup>53</sup> Cfr. MIR Puig, Santiago, “Derecho penal. Parte General”, Editorial Euros, Barcelona, 1996, p. 390

Podemos decir entonces que la característica principal del autor directo es tener el dominio del hecho porque dirige su acción hacia la realización del tipo penal.

La autoría del hecho punible es atribuida a quien lo cometió de manera directa, pero también pudiendo otros tener culpa como participe como lo clasifica el autor Mir Puig.

**“A) Cuando una persona se vale de otra para cometer un delito ésta se le conoce como autoría mediata.**

**B) Cuando varias personas se ponen de acuerdo para cometer un delito y colaboró en su realización a ésta se le conoce como coautoría.**

**C) Cuando se induce a otra cometer un delito se le conoce como inductor.”<sup>54</sup>**

Por otra parte, en la teoría de la participación a la que se refiere dicho autor, señala a los sujetos que se encuentran en una posición secundaria con respecto del autor, ya que este no realiza el hecho principal, sino un acto que depende de este, dicha teoría refiere lo siguiente:

**“Al hablar de la participación se hace referencia a la presencia de dos o más personas que colaboran en la perpetración del hecho punible de un carácter distinto de la autoría.**

**La teoría de la participación se ocupa de analizar la contribución del participe en la ejecución de un hecho punitivo puesto que participación quiere decir apoyo en el hecho principal realizado por otro y qué es autor ya que por esencia aquella de relacionarse con una conducta principal.**

**la participación se distingue entre distintas clases la estricta comprende la complicidad y el encubrimiento y la amplia en la cual**

---

<sup>54</sup> MIR Puig, Santiago, ób. Cit. p. 390

**cabe la autoría, pero también se polemiza entorno hacia el encubrimiento eso no una forma de participación por cuanto en verdad no se participa en un hecho ya realizado sino a lo sumo intervienen post delictum.”<sup>55</sup>**

El Artículo 11 del Código Penal del Estado de México establece, la clasificación de la autoría y participación quedando de la siguiente manera:

**“La responsabilidad penal en el hecho delictuoso se produce bajo las formas de autoría y participación:**

**I. La autoría; y**

**II. La participación.**

**Son autores:**

**a) Los que conciben el hecho delictuoso;**

**b) Los que ordenan su realización;**

**c) Los que lo ejecuten materialmente;**

**d) Los que con dominio del hecho intervengan en su realización; y**

**e) Los que se aprovechen de otro que actúa sin determinación propia, conciencia o conocimiento del hecho.**

**Son partícipes:**

**a) Los que instiguen a otros, mediante convencimiento, a intervenir en el hecho delictuoso;**

**b) Los que cooperen en forma previa o simultánea en la realización del hecho delictuoso, sin dominio del mismo; y**

**c) Los que auxilien a quienes han intervenido en el hecho delictuoso, después de su consumación, por acuerdo anterior.”<sup>56</sup>**

---

<sup>55</sup> Cfr. MIR Puig, Santiago, “Derecho penal. Parte General”, Editorial Euros, Barcelona, 1996, p. 391

<sup>56</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 11, p.9



En ese sentido podemos decir que la autoría y participación van de la mano en el derecho penal, pues existe relación con la calidad de los sujetos que realizan un acto típico y antijurídico, en cuanto a su mayor o menor participación con el hecho mismo y su elaboración material o intelectual se determinara cual será la calidad que estos van a tener.

#### **1.14. Media Aritmética**

El concepto del término media aritmética, el autor Silva Meza lo refiere como:

**“Una pena única para el tipo penal, susceptible de aumentarse o disminuirse según se dieran circunstancia atenuantes o agravantes. No son nunca del todo iguales; serán distintos, por singulares e irrepetibles, lo móviles y las modalidades de la acción, la gravedad del daño, la intensidad de la culpa, los eventuales razones o justificaciones”.<sup>57</sup>**

Es decir que la media aritmética se apegara a las circunstancias del delito como. la gravedad del daño, las razones o justificaciones. Actualmente la media aritmética es el valor obtenido al sumar todos los datos y dividir el resultado entre el número total de las penas impuestas.

#### **1.15. Procedimiento Abreviado**

Para empezar, hago referencia que, a partir de la reforma del 2008 de nuestro Sistema de Justicia Penal, se crea un procedimiento importante, el cual da auge al mismo, llamado Procedimiento Abreviado, considerándose como una sentencia de condena, emitida por el Juez de Control, misma que puede ser parcial o total, en caso de que

---

<sup>57</sup> Cfr. SILVA Meza Juan, “Las Reformas al Código Penal de 1994”, Editorial Porrúa, México, 1994, p.8

exista alguna violación al debido proceso, se puede determinar una reposición del procedimiento; Ahora bien, el Procedimiento Abreviado se divide en dos fases, la primera consta de la instrucción o diligencias previas al procedimiento, la segunda será la preparación a Juicio Oral.

Para que el Juez de Control, autorice el Procedimiento Abreviado deberá tener en cuenta los siguientes requisitos, mismos que se encuentran establecidos en el Artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- “I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;**
- II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y**
- III. Que el imputado:**
  - a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;**
  - b) Expresamente renuncie al juicio oral;**
  - c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;**
  - d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;**
  - e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.”<sup>58</sup>**

---

<sup>58</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 201

## **1.16. Procedimiento para inimputables**

Toda persona es inimputable cuando exista la ausencia de la capacidad de comprender la antijuridicidad o ilicitud de su acción y omisión, antes o durante la comisión del ilícito. En cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica en cuanto a la ausencia de conocimiento y voluntad.

Por tal motivo el Juez debe analizar las circunstancias en las que se dieron los hechos y determinar si los actos fueron conscientes y si la persona es inimputable, así como lo establecen los Artículos 414, 415, 416 del Código Nacional del Procedimientos Penales.

**“Artículo 414: Si en el curso de la audiencia inicial, aparecen indicios de que el imputado está en alguno de los supuestos de inimputabilidad previstos en la Parte General del Código Penal aplicable, cualquiera de las partes podrá solicitar al Juez de control que ordene la práctica de peritajes que determinen si efectivamente es inimputable y en caso de serlo, si la inimputabilidad es permanente o transitoria y, en su caso, si ésta fue provocada por el imputado...**

**Artículo 415: Si el imputado ha sido vinculado a proceso y se estima que está en una situación de inimputabilidad, las partes podrán solicitar al Juez de control que se lleven a cabo los peritajes necesarios para determinar si se acredita tal extremo, así como si la inimputabilidad que presente pudo ser propiciada o no por la persona...**

**Artículo 416: Si se determina el estado de inimputabilidad del sujeto, el procedimiento ordinario se aplicará observando las reglas generales del debido proceso con los ajustes del procedimiento...”<sup>59</sup>**

En el caso de que el sujeto sea inimputable, habrá una prohibición para el procedimiento abreviado y el Juez impondrá una medida cautelar siempre y cuando. Sea en atención a las necesidades de prevención especial positiva, respetando los criterios de proporcionalidad y de mínima intervención, si no se acreditan estos requisitos, se absolverá al inimputable.

### **1.17. Procedimiento para Pueblos y Comunidades Indígenas**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 2, a las comunidades integrantes a un Pueblo Indígena como:

**“Aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”.**<sup>60</sup>

Por lo que se refiere a los Pueblos Indígenas, cada comunidad cuenta con ciertas normas que regulan y dan solución a los conflictos internos, basados en las fuentes del Derecho contemplando principalmente a las costumbres de la misma población, siempre y cuando exista una afectación a los bienes jurídicos propios del grupo indígena.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su Artículo 420, da a conocer en

---

<sup>59</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículos 414, 415,416

<sup>60</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2

qué casos se declarará la extinción de la pena y por otro lado destaca cualquier miembro de la comunidad, podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente.

**“Se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.”<sup>61</sup>**

Desgraciadamente, no hay mucho apoyo para estos pueblos puesto que el arreglo político y económico no son suficientes para asegurar su integridad y normatividad, por ello, la paz debe basarse en solidaridad intelectual y moral de la humanidad.

### **1.18. Reparación del Daño**

En cuanto a la reparación del daño, como Ministerio Público o en su caso el Asesor Jurídico solicitaran al Juez que el acusado tenga la obligación de resarcir los daños a la víctima u ofendido económicamente; De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos 17 fracción IV y 20 apartado A fracción I, apartado C fracción IV, determina lo siguiente:

**“Se procurará que el culpable no quede impune y que los daños causados se reparen, así como un derecho de la víctima u ofendido es precisamente que se le repare el daño, mismo que la víctima u ofendido lo solicitará directamente y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.”<sup>62</sup>**

---

<sup>61</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 420

<sup>62</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 17, 20

El Código Penal del Estado de México, en su Artículo 26, también habla respecto de la reparación del daño, así como lo que contendrá:

**“La reparación del daño deberá ser plena, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del desarrollo integral de la víctima u ofendido y, según la naturaleza del delito de que se trate, comprenderá:**

**La indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a las personas con derecho a la reparación del daño, incluyendo el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de su salud física y psicológica;**

**El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;**

**La reparación por la afectación en su entorno laboral, educativo y psicológico, a fin de lograr su restablecimiento, ante la imposibilidad de este, la indemnización correspondiente.”<sup>63</sup>**

Por lo anterior, se puede considerar que la víctima no tenía la intención de estar en el lugar y tiempo, para que el sujeto activo realizara el hecho delictivo, y este ocasionara daños de la manera física, material, económica, e incluso psicológica, puesto que este no contempla el grado del daño que puede ocasionar a una vida.

### **1.19. Revocación y Apelación**

Considero que la revocación es un recurso ordinario que otorga la ley contra autos que no admitan expresamente la Apelación, cuya resolución corresponde al propio Tribunal que los haya dictado.

---

<sup>63</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 26.

El autor Vincenzo Manzini, la define como:

**“La apelación es un recurso, ordinario, suspensivo, condicionalmente devolutivo y extensivo, que se propone mediante una declaración expresa de voluntad, impugnado en todo o en parte, por motivo de hecho o derecho, una resolución jurisdiccional, instando una nueva decisión, total o parcial, al órgano de segundo grado.”<sup>64</sup>**

Teniendo en cuenta dicha definición, se podría considerar también como un medio impugnativo ordinario, a través del cual una de las partes o ambas (Apelante), solicita que un tribunal de segundo grado, examine una resolución dictada dentro del proceso por el juez que conoce en la primera instancia, expresando sus inconformidades.

El Recurso de Revocación procederá en cualquiera de las Etapas del Procedimiento Penal en las que interviene la autoridad judicial en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación.

El autor Taresa Lorences, dice que el objetivo de la apelación es:

**“Obtener un pronunciamiento del superior jerárquico que reconozca los agravios de quien lo impetra y que modifique el auto en crisis en el sentido peticionado.”<sup>65</sup>**

Si el recurso no es otorgado, la parte agraviada puede interponer contra dicha resolución el recurso directo o de queja, examinando de nueva cuenta y dicte la sentencia o resolución que corresponda.

---

<sup>64</sup> Cfr. MANZINI, Vincenzo, “Tratado de Derecho Procesal Penal.”, Editorial El foro, Buenos Aires, 1952, p.86.

<sup>65</sup> LORENCES, Taresa ób. Cit. pp. 83-84

## 1.20. Revisión Extraordinaria

El autor Jiménez de Asúa, define a la revisión extraordinaria como:

**“El recurso de revisión penal, es un recurso de carácter extraordinario que está previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el fin de revisar una causa ya cerrada, cuando se dan diversas circunstancias contempladas en dicha Ley y que pueden provocar una nueva resolución judicial.”<sup>66</sup>**

En mi opinión la Revisión Extraordinaria es un recurso destinado a revisar y a rectificar una sentencia firme ante pruebas o hechos que revelan el error incurrido, su finalidad consiste en hacer prevalecer los valores de verdad y justicia sobre el de seguridad jurídica.

---

<sup>66</sup> Cfr. JIMENEZ de Asúa, Luis, “La ley y el delito”, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1997, p.680



## **CAPÍTULO SEGUNDO CRIMINALÍSTICA**

### **2.1. Criminalística**

A lo largo de la historia, la Criminalística se ha determinado como aquella disciplina que por medio de una Investigación Científica, ayudara a identificar como se realiza el delito, para que en su momento se administre la justicia, ligada al devenir histórico de la Medicina Forense.

El autor Rafael Moreno, define a la criminología como:

**“La disciplina que se ocupa del estudio del fenómeno criminal, con el fin de conocer sus causas y formas de manifestación.”<sup>67</sup>**

Entonces, se determina como la disciplina auxiliar del Derecho Penal, que se ocupa del descubrimiento y verificación científicas del delito y del delincuente.

#### **2.1.1. Objeto General**

Por lo tanto, la Criminalística se llega a ubicar dentro de las Ciencias Fáticas, teniendo como objeto de estudio los hechos naturales que se presenten en una escena criminal, auxiliándose de otras ciencias.

El autor Gisbert Calabuig, refiere lo siguiente:

**“La Criminalística es la ciencia que estudia los indicios dejados en el lugar del delito, gracias a los cuales puede establecer, en los casos**

---

<sup>67</sup> Cfr. MORENO, Rafael, “Manual de Introducción a la Criminalística”, Editorial Porrúa, México, 2009, p.19.

**más favorables, la identidad del criminal y las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo.”<sup>68</sup>**

Dentro de la definición que nos refiere el Autor, encontramos un término importante de la Criminalística que son los “INDICIOS”, sin duda alguna serán objeto de estudio, para determinar la veracidad de los hechos ocurridos, no obstante, con la intervención de especialistas, mismos que harán un examen sujetándose a la identificación, características de clase, individualización y reconstrucción, a partir de la interpretación de sus resultados.

## **2.2. Hechos de Tránsito**

Existen cuatro tipos de hechos de tránsito como son:

- Terrestre.
- Marítimo.
- Aéreo.
- Ferroviario.

Ahora bien, dentro de los hechos de tránsito terrestre, podemos encontrar el choque, atropellamiento proyección contra objeto fijo, caída del vehículo en movimiento, volcadura y la llanta atropelladora.

### **2.2.1. Objeto de Estudio**

El autor Carlos Guzmán, define a la Accidentología como:

---

<sup>68</sup> Cfr. CALABUIG, Gisbert, “Medicina Legal y Toxicología”, Editorial Salvat, Barcelona, 1992, p.975

**“Una técnica que se nutre de las ciencias clásicas, principalmente de la física, la matemática, la ingeniería, la psicología y otras en las que se apoya tecnológicamente.”<sup>69</sup>**

Esta disciplina se puede encontrar dentro de las Ciencias Exactas, toda vez que tiene que precisar datos del cómo se produjo un hecho de tránsito, la recreación científica del suceso, conocimiento de las partes que pudieron fallar, tanto mecánicas como humanas.

### **2.3. Dactiloscopía**

Etimológicamente Dactiloscopía proviene de dos vocablos griegos “Daktilos” que significa “Dedos” y “Skopein” que significa “Examinar”.

El autor José Jiménez Jerez, establece lo siguiente:

**“Es el estudio de la forma, disposición, registro y clasificación de las crestas papilares que se encuentran en la extremidad de la yema de los dedos de la mano. Se trata del método identificativo por excelencia debido a sus tres principios: perennidad, inmutabilidad y diversiformidad.”<sup>70</sup>**

La Dactiloscopía de acuerdo al autor, se podría considerar como aquella ciencia que trata de la identificación de una persona por medio de una impresión visible o moldeada, formados por las crestas papilares de las yemas de los dedos.

---

<sup>69</sup> Cfr. GUZMÁN, Carlos, “Manual de Criminalística”, Ediciones de la Roca, Argentina, 2008, p.566

<sup>70</sup> Cfr. JIMENÉZ, Jerez José, “Análisis Quiropapilar Dactiloscopía.” Editorial Aldus, España, 1935, p.58.

### **2.3.1. Objeto de Estudio**

El Sistema Dactiloscópico creado por Vucetich, toma en cuenta cuatro tipos fundamentales de las yemas de los dedos:

- 1) “Arco**
- 2) Presilla interna**
- 3) Presilla externa**
- 4) Verticilo.”<sup>71</sup>**

Por último, se puede concluir que la dactiloscopía es un elemento esencial para la investigación criminal, con el cual se puede obtener gran información de la persona que se quiere individualizar o llevar a juicio por un delito cometido.

### **2.4. Balística**

El propósito del estudio de la Balística se centra en el estudio de las fuerzas, trayectorias y comportamientos de los proyectiles en diferentes ambientes de empleo, así como sustancias, temperaturas, presiones, etc.

El Autor José Jiménez Jerez, define a la Balística como:

**“La ciencia que estudia el alcance y la dirección de los proyectiles, o del movimiento de ellos.”<sup>72</sup>**

---

<sup>71</sup> TRUJILLO, S. ób. cit. p.p. 41-42

<sup>72</sup> Ibidem. P. 60

La Balística se centra en el estudio de las fuerzas, trayectorias y comportamientos diversos de los proyectiles en diferentes ambientes de empleo, así como sustancias, temperaturas, presiones, etc.

#### **2.4.1. Objeto de Estudio**

Para su estudio la balística se divide en tres tipos: Balística Interior, Balística Exterior y Balística de Efectos.

- **“BALÍSTICA INTERIOR:** La balística interior se ocupa del movimiento del proyectil dentro del arma y de todos los fenómenos que acontecen para que este movimiento se produzca y lo lleve hasta su total por la boca de fuego.
- **BALÍSTICA EXTERIOR:** Se inicia en el momento que el proyectil abandona la boca del arma rotando sobre su eje para una mayor estabilización y consiguiente precisión, generalmente por encima de las cien mil revoluciones por minuto.
- **BALÍSTICA DE EFECTOS:** El objetivo es el estudio del proyectil al impactar en el punto deseado por el tirador, el sentido común parece decirnos que cuanto más velocidad y peso lleve este, más energía será capaz de trasportar y ceder.”<sup>73</sup>

En ese sentido podemos decir que la balística se ocupa del proyectil desde el momento que es detonado, el viaje que esta toma en el arma y el recorrido que realiza hasta llegar a su objetivo.

---

<sup>73</sup> Ibidem p.p. 238 y 264.

## 2.5. Fotografía Forense

La Fotografía etimológicamente deriva del término “Foto” que significa luz y “Grafía” que significa grabado, por lo tanto, es “Grabado por medio de la luz”. Es un procedimiento donde se pueden conseguir imágenes sobre superficies.

El Autor Rafael Moreno, sugiere que la fotografía debe reunir ciertas características o condiciones, señalando lo siguiente:

**“Las condiciones de la fotografía deben ser la exactitud y nitidez. La primera es obvia, pues no se comprendería la utilidad criminalística de una fotografía inexacta. Igualmente, la segunda, ya que la fotografía forense debe de reproducir nítidamente los menores detalles. Finalmente, recordemos que el retoque está prohibido, pues al alterar el documento, acaba con la exactitud que de ella se exige.”<sup>74</sup>**

La fotografía es aplicada en el auxilio de la procuración y administración de justicia, pero por tratarse de fotografía con carácter judicial está prohibido hacer retoques o manipulaciones de la imagen, y la calidad de la foto depende de la pericia del fotógrafo.

### 2.5.1. Objeto de Estudio

La Fotografía Forense, se considera una herramienta fundamental que buscará la realidad de la imagen, sin importar lo impresionante que sea, simplemente es una técnica de Investigación Criminalística para fotografiar a los autores de un delito o indicios de un hecho delictuoso con fines identificativos, en virtud de poder encontrar la verdad buscada.

---

<sup>74</sup> Cfr. MORENO, González Rafael, “Manual de Introducción a la Criminalística”, Editorial Porrúa, México, 2009, p.236.

El Autor Carlos Guzmán, refiere que el objetivo de la fotografía forense es el siguiente:

**“El objetivo general de la fotografía forense es el de reproducir la totalidad de los elementos cromáticos en el examen del lugar de los hechos, la identificación de los objetos, la fijación del sitio donde se localizó la evidencia, así como las características del mismo, reuniendo exactitud y nitidez.”<sup>75</sup>**

El valor más ampliamente aceptado de la fotografía es el valor documental; lo que significa que se equipara la realidad que el documento fotográfico muestra con la realidad misma.

## **2.6. Medicina Legal**

Por lo que se refiere a la Medicina Legal o Forense, el medico no solo aplicara conocimientos generales, sino que también con términos de Derecho, ello con la finalidad de determinar situaciones del orden médico para que en su momento sean debatidas en el ámbito de la justicia, por medio de la emisión de su dictamen, donde explicara aspectos biológicos.

Etimológicamente, Medicina Forense, deriva del latín “Medomai” que significa tener cuidado y del latín “Fórum” que significa foro o plaza.

De acuerdo con el Autor José Ángel Patitó:

**“La Medicina Forense es la disciplina o especialidad médica que encuadra en las normas jurídicas vigentes, con métodos, técnicas y**

---

<sup>75</sup> Cfr. GUZMÁN, Carlos, “Manual de Criminalística”, Ediciones de la Roca, Argentina, 2008, p.570

**procedimientos específicos, trata de dar respuesta a las cuestiones de naturaleza medica que se plantean en el ámbito del Derecho.”<sup>76</sup>**

De tal manera que, la medicina Legal no pertenece a la ramificación del Derecho, simplemente ayuda a la aportación en auxiliar al abogado a esclarecer y analizar de manera clara y precisa cuestiones del orden salud, ya sea en personas vivas o muertas.

### **2.6.1. Objeto de Estudio**

El Autor José Ángel Patitó, refiere que la Medicina Legal es:

**“La disciplina o especialidad médica que encuadra en las normas jurídicas vigentes, con métodos, técnicas y procedimientos específicos, trata de dar respuesta a las cuestiones de naturaleza medica que se plantean en el ámbito del Derecho.”<sup>77</sup>**

De tal manera que, la medicina Legal no pertenece a la ramificación del Derecho, simplemente ayuda a la aportación en auxiliar al abogado a esclarecer y analizar de manera clara y precisa cuestiones del orden salud, ya sea en personas vivas o muertas.

---

<sup>76</sup> Cfr. PATITÓ, José Angel, “Medicina Legal”, Ediciones Centro Norte, Argentina, 2000, p. 33.

<sup>77</sup>Ibidem p.35.



## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DELITOS EN PARTICULAR**

#### **3.1. Delitos contra la vida y la integridad corporal**

Los delitos contra la vida e integridad corporal, son aquellos que se cometen contra los seres humanos con intención de transgredir a la vida, y esta puede interpretarse como un derecho pleno, absoluto, no tiene límites, es indisponible y nadie puede decidir por otra persona cuando termina esta, el derecho a la vida está por encima de todos los demás.

##### **3.1.1. Homicidio**

En relación al delito de Homicidio, se pone en riesgo el bien jurídico tutelado, la vida. Constituyéndose a la integridad corporal en ciertos casos como delito de lesiones. El homicidio es el delito más grave, siendo la vida humana el bien tutelado de mayor jerarquía. Desde los tiempos más antiguos, la vida se ha protegido castigando a quien atenta contra ella.

Tal como lo define el autor Enrique Bacigalupo:

**“El bien jurídico que es la vida humana se concreta en la existencia de todo hombre, y por ende es el objeto de la acción del homicidio.”<sup>78</sup>**

La norma protege en el delito de Homicidio al llamado sujeto pasivo hasta el momento de su muerte, motivo por el cual la decisión de la ley reviste suma importancia.

---

<sup>78</sup> Cfr. BICIGALUPO, Enrique “Los delitos de homicidio del Derecho Penal”, Editorial Akal, Madrid, 1991, p. 13

### **3.1.1.1. Noción Legal**

El Código Penal del Estado de México, en su artículo 241, establece que:

**“Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.”**

Dicha definición parte del sujeto activo, refiriéndose propiamente al verbo, alude a quien realiza esta conducta.

La misma Legislación Penal del Estado de México, en su artículo 242, hace referencia a las circunstancias en las que el sujeto activo podría modificar su acción en delito simple a un delito más grave, así como su punibilidad.

**“El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos:**

**I. Al responsable de homicidio simple, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos setenta y cinco días multa; cuando el homicidio se cometa contra una persona en ejercicio de la actividad periodística, se le impondrán de doce a veinte años de prisión y de trescientos a quinientos cincuenta días multa.**

**II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa;**

**III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa; y**

**IV. Al responsable del homicidio de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.**

**V. Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.”<sup>79</sup>**

Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición. Hay premeditación, siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

### **3.1.2. Lesiones**

De acuerdo a la definición que nos proporciona el autor Millán Gustavo Manuel, el cual establece lo siguiente:

**“La lesión es un fenómeno singular, que aparece con ímpetu luego conoce largos periodos de obscuridad y cuando ya nadie apuesta su supervivencia, como el ave Fénix resurge briosa volviendo a tomar la atención de estudiosos y legisladores.”<sup>80</sup>**

Por lo tanto, este delito, también considerado como un delito de daño, toda vez que afecta el bien jurídico tutelado que es la integridad corporal, también denominada

---

<sup>79</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 242

<sup>80</sup>Cfr. MILLAN, Gustavo Manuel "Contribución al estudio de la lesión", Editorial La Plata, España, 1974, p.14

integridad física. Todo ello conlleva a proteger el cuerpo humano tanto en su forma anatómica como funcional.

### **3.1.2.1. Noción Legal**

El delito de lesiones está contemplado en el Código Penal del Estado de México, estableciendo en su artículo 236, que una lesión es:

**“Lesión es toda alteración que cause daños a la salud producida por una causa externa.”<sup>81</sup>**

Los actos de violencia son una consecuencia de las condiciones a las que el ser humano está sometido como las económicas, políticas y sociales que privan en el mundo actual.

El delito de lesión es uno de los delitos más frecuentes en México, ya sea por riñas, enfrentamientos con la autoridad, accidentes de auto, confrontamientos rivales, familiares, entre otro tipo de altercados por los cuales las personas llegan a lesionarse.

Teniendo en cuenta al autor Griselda Amuchategui, la cual señala una clasificación de las lesiones según su ejecución y forma.

- **“En orden a la conducta: de acción u omisión.**
- **Por el número de actos: uní subsistente.**
- **Por su duración: instantáneo, con efecto, permanentes, continuado.**
- **Por su resultado: material.**
- **Por el daño: de daño o lesión.**
- **Por su ordenación metodológica: fundamental o básico.**

---

<sup>81</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 236

- **Por su autonomía: autónomo o independiente.**
- **Por su formulación: de formulación libre o amplia.**
- **Por su composición: normal.**
- **Por el número de personas: unisubjetivo.”<sup>82</sup>**

Por ello de acuerdo al grado de lesión existirá una pena que deberá cumplir el sujeto activo, por la comisión de su acción.

### **3.1.3. Aborto**

El bien jurídico protegido es la vida del feto, lo que se protege es una vida que, aunque se desarrolla en las entrañas y a expensas de la madre, merece una protección independiente de la vida misma de ésta, pero no de su salud.

El autor Edgardo Donna, define al aborto como:

**“La muerte del producto de la concepción humana, privándole de vida intrauterinamente, o bien cuando se llega al mismo fin por medios que provocan la expulsión prematura, consiguiendo que muera en el exterior por falta de condiciones de viabilidad.”<sup>83</sup>**

Es posible que este tema, existan confrontaciones en nuestra sociedad, puesto que hay dos vertientes en el que algunas personas, especialmente grupo de mujeres, están a favor o en contra, sobre la despenalización del delito.

---

<sup>82</sup> Cfr. AMUCHATEGUI, Requena Griselda, “Derecho Penal”, Editorial OXFORD, México, 2012, p. 25

<sup>83</sup> Cfr. DONNA, Edgardo, “Derecho Penal parte Especial Tomo I” Editores Rubinzal-Culzoni, Argentina, p. 68

### 3.1.3.1. Noción Legal

Ha sido lenta la disposición a proyectar una Nueva Ley, tendrán que entrar al debate las tres etapas mencionadas para respetar que es necesario eliminar las sanciones penales, respetar la autonomía de la mujer y fundamentar el debate en argumentos válidos más allá de determinadas doctrinas.

En su artículo 248 del Código Penal del Estado de México, regula los supuestos en los que el aborto es sancionado de la siguiente manera:

**“Al que provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino, se le impondrá:**

**I. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa, si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada;**

**II. De uno a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa, si se obra con el consentimiento de la mujer; y**

**III. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa si se emplea violencia física o moral.”<sup>84</sup>**

De acuerdo a lo estudiado, se considera que el aborto pasa por tres etapas: Despenalización, Descriminalización y Legalización, esto con la finalidad de aceptar la realización del aborto bajo los principios universalmente válidos.

## 3.2. Delitos Patrimoniales

El término patrimonio etimológicamente viene del latín “patrimonium” que significa los bienes o conjunto de cosas corporales que el hijo adquiere por herencia de sus

---

<sup>84</sup>Código Penal del Estado de México, Artículo 248

descendientes, y en sentido figurado significa todos los bienes que pertenecen a una persona adquiridos por un título particular.

Tal como lo señala el Jurista Rafael Rojina Villegas:

**“El conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas de una persona apreciables en dinero, constituye una universalidad jurídica, la cual integra el patrimonio.”<sup>85</sup>**

Estas definiciones están apegadas a la Materia Civil, para determinar este término en Materia Penal, tomaremos en cuenta que todos aquellos delitos que alteren o causen daño a los bienes o cosas de un individuo por medio de su posesión o propiedad, se estará determinando su penalidad.

### **3.2.1. Robo**

El robo es una figura presente desde los tiempos remotos que marcan el principio del derecho a la propiedad mueble e inmueble, en principio cuando existía en la generalidad la res nullius es de suponerse que no existía el robo, pero al organizarse el derecho principalmente los derechos galos y romanos, que es de donde viene el nuestro, lo primero que se regularizó y se normó, fue la tenencia, que cada cual fuese dueño de lo suyo.

El autor Vicente Martínez, señala que:

**“El robo se caracteriza por la utilización de medios violentos para el apoderamiento de cosas muebles ajenas.”<sup>86</sup>**

---

<sup>85</sup> Cfr. ROJINA, Villegas Rafael “Derecho Civil Mexicano”, Editorial Cárdenas, México, 1969, p. 12

<sup>86</sup> Cfr. MARTÍNEZ, Rosario de Vicente, “Los delitos del Robo”, Editorial Bosch, Barcelona, 2011, p. 18

La acción del delito de robo se integra por dos elementos específicos: La violencia o la intimidación en las personas, como medio de doblegar la voluntad de la víctima para que entregue la cosa o conseguir el apoderamiento.

### **3.2.1.1. Noción Legal**

El artículo 287 del Código Penal del Estado de México, ofrece la siguiente definición:

**“Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley.”<sup>87</sup>**

Por lo tanto, este delito estará consumado cuando el ladrón tiene en su poder el bien, aun cuando después lo abandone o lo desapodere del mismo. La legislación toma en cuenta que se acreditara cuando se tenga al sujeto en posesión de la cosa ajena sin consentimiento y sin derecho de quien legítimamente pueda disponer de él, y el imputado acredítela adquisición ilícita del mismo.

### **3.2.2. Abuso de Confianza**

El concepto de Abuso de Confianza que proporciona la autora Graciela Rocío Santes Magaña, señala:

**“La infidelidad que consiste en burlas o perjudicar a otro que, por inexperiencia, afecto, bondad excesiva o descuido, le ha dado crédito. Es una de las circunstancias que agravan la responsabilidad penal en la ejecución de ciertos delitos.”<sup>88</sup>**

---

<sup>87</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 287

<sup>88</sup> Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1994.



En el Derecho Penal, el delito de abuso de confianza, es dañar la confianza que deposita la víctima hacia el delincuente, este se considera como un delito patrimonial, asimilando al robo, tomando en cuenta que a diferencia existen tres elementos, como son: La entrega de un bien inmueble o mueble, la virtud de confianza depositada, un contrato que no transfiere dominio.

### **3.2.2.1. Noción Legal**

El artículo 302 del Código Penal del Estado de México, define al delito de abuso de confianza:

**“Comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier bien ajeno mueble, del que se le hubiese transmitido la tenencia y no el dominio.”<sup>89</sup>**

Convirtiéndose esta conducta en típica cuando el comportamiento efectuado por el activo integra el ilícito sobre una cosa ajena.

### **3.2.3. Fraude**

El fraude es considerado como un acto ilegal realizado por una o varias de las personas físicas o jurídicas que se encargan de vigilar el cumplimiento de contratos públicos o privados para obtener algún provecho perjudicando los intereses de otro. Un rasgo característico de este delito es el engaño, mismo que puede ser verbal o escrito consistente en hechos o versa en la causa. El autor Amuchategui refiere una definición de la acción de engañar:

---

<sup>89</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 302.

**“Significa dar apariencia de verdad a lo que es mentira; provocar una falsa concepción de algo. Implica fraude mediante el engaño, un mecanismo psicológico por parte del activo para inducir al pasivo a que caiga en una situación incierta. Caracterizan al activo en este delito su habilidad, astucia e ingenio, los cuales despliega sobre el pasivo, quien voluntariamente accede a las pretensiones de aquél de acuerdo con una falsa idea de lo que en realidad ocurre.”<sup>90</sup>**

La ley no exige ningún medio comisivo; por tanto, puede afirmarse que cualquiera, siendo idóneo, está en condiciones de utilizar el agente para cometer el fraude.

### **3.2.3.1. Noción Legal**

El Código Penal del Estado de México, en su artículo 305 señala que el delito de fraude de manera genérica será:

**“Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para sí o para otro.”<sup>91</sup>**

Sin embargo existe el fraude de manera específica, el Código Penal del Estado de México, en los artículos 165 bis y 307 bis, señala al fraude procesal y familiar.

**“Artículo 165 bis. - Comete el delito de fraude procesal quien simule actos jurídicos, un acto o escrito judicial, altere condiciones de trabajo, altere elementos de prueba o escritos oficiales y los presente o exhiba en los procedimientos jurisdiccionales, con el propósito de**

---

<sup>90</sup> AMUCHATEGUI, Requena Griselda, ób. cit. p. 458.

<sup>91</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 305

**provocar o inducir una resolución judicial o administrativa de la que derive un beneficio o un perjuicio indebido para sí o para otro, con independencia de la obtención del resultado.**

**Artículo 307 bis. - A la o el cónyuge o concubino, que sin causa justificada y en detrimento de la sociedad conyugal o del patrimonio común, generado durante el matrimonio o concubinato, oculte o transfiera por cualquier medio, o adquiera a nombre de terceros, los bienes de éstos.”<sup>92</sup>**

El concepto de fraude está asociado al de estafa, que es un delito contra el patrimonio o la propiedad. Consiste en un engaño para obtener un bien patrimonial, haciendo creer a la persona o la empresa que paga que obtendrá algo que, en realidad, no existe.

#### **3.2.4. Despojo**

El “paracaidismo” se ha vuelto una forma de adquirir viviendas en nuestro país, existen familias o grupos grandes de personas que aprovechan inmuebles o terrenos desocupados por un largo periodo de tiempo, para apropiarse de ellos y establecer en dichos bienes ajenos sus casas o negocios constituyendo de esta manera el delito de despojo.

El concepto de Despojo que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 1994, escrito por Marcia Bullen Navarro, determina que:

---

<sup>92</sup> Código Penal del Estado de México, Artículos 165 Bis y 307 Bis.

**“Se desprenden diversas hipótesis de despojo en cuanto a la cosa objeto de la acción, una relativa a inmuebles ajenos, otra a inmuebles propios y la tercera a aguas, habiendo de común en que las acciones han de desarrollarse “de propia autoridad” y con los medios: violencia, furtividad, amenazas o engaño, y en ambos casos lo que se trata de proteger es fundamentalmente el derecho de posesión.”<sup>93</sup>**

El delito de despojo se presenta principalmente cuando una persona o grupo de personas, privan a otra de la posesión de sus bienes inmuebles como lo son casas y terrenos, haciendo uso de violencia o amenazas en la mayoría de los casos.

#### **3.2.4.1. Noción Legal**

El Código Penal del Estado de México, establece en su artículo 308 que cuando el sujeto activo realiza las siguientes conductas típicas se determinará el delito de despojo.

**“I. El que dé propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;**

**II. El que dé propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos que la ley no le permita, por hallarse en poder de otras personas, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; y**

**III. El que en términos de las fracciones anteriores distraiga sin derecho el curso de las aguas.”<sup>94</sup>**

---

<sup>93</sup> Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1994.

<sup>94</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 308

El delito de despojo se presenta principalmente cuando una persona o grupo de personas, privan a otra de la posesión de sus bienes inmuebles como lo son casas y terrenos, haciendo uso de violencia o amenazas en la mayoría de los casos.

### **3.2.5. Extorsión**

El delito de extorsión atenta contra el patrimonio de las personas, ya que el sujeto activo trata de obtener una suma de dinero mediante el engaño, amenazas de muerte, tortura, sobre las víctimas o seres cercanos a ellas; El autor Eduardo López Betancourt define la Extorsión como:

**“Presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio.”<sup>95</sup>**

En conclusión, se podría determinar que dentro de la acción de la extorsión para que tenga una tipificación se debe de ubicar la amenaza, ello para obtener algo de su interés, es importante si existió alguna obligación por parte del sujeto activo hacia la víctima.

#### **3.2.5.1. Noción Legal**

El Código Penal del Estado de México, realiza una descripción legal, sobre el delito de extorsión en su artículo 266, el cual lo señala de la siguiente manera:

**“Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño. Cuando este delito se cometa utilizando**

---

<sup>95</sup> Cfr. LOPEZ, Betancourt Eduardo, “Delitos en Particular”, Editorial Porrúa, México, 2008, p.85

**cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico.”<sup>96</sup>**

Dado que la extorsión es un delito pluriofensivo, no solo es un bien jurídico el que puede verse afectado, sino muchos más. Así podemos afirmar que lo que el Código Penal protege tipificando la extorsión es: el patrimonio, la integridad física y la libertad.

### **3.3. Delitos Sexuales**

Delitos sexuales es un término utilizado, para agrupar a una serie de delitos que afectan la libertad sexual, la dignidad y el desarrollo de la sexualidad de las personas.

#### **3.3.1. Violación**

Es uno de los delitos más graves que contempla o considera la ley, creando una afectación a los bienes jurídicos tutelados de la víctima como lo son la seguridad, integridad y libertad, así como el homicidio, en ocasiones, cuando esta conducta se vuelve humillante pone en riesgo la vida.

De acuerdo a Beatriz Rivera, define a la Violación Sexual como:

**“El acto de violencia física o psíquica que corta la libertad del otro, obligándole a realizar conductas sexuales que no desea.”<sup>97</sup>**

---

<sup>96</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 266.

<sup>97</sup> Cfr. RIVERA, Beatriz. “Adolescente, Violencia Sexual”, Editorial CODIC, México, 2015, p. 19

Actualmente, el homicidio, el feminicidio y la violación, ocupan los primeros lugares en nuestro país, de casos que afectan en su mayoría un sector vulnerable donde la víctima suele ser del sexo femenino, sin embargo, encuestas arrojan que también hombres y niños se han visto dañados por conductas donde a falta de educación del sujeto activo, de cómo ve la vida y el respeto que no tiene ante la víctima, son factores que provocan la realización de estos actos imperdonables.

### **3.3.1.1. Noción Legal**

Esta acción deja afectaciones tanto psicológicas como sociales por el resto de la vida, provocando consecuencias dentro del núcleo familiar de resentimiento y odio. En el Estado de México, es regulado por su Ordenamiento Jurídico Penal, en su artículo 273, señalando lo siguiente:

**“I. Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.**

**II. Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.**

**III. Se equipará a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años.”<sup>98</sup>**

---

<sup>98</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 273

El 19 de enero de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que no es acumulativo del delito de violación. Esto significa que si hubo cópula por diversas vías (anal, vaginal y oral), se estará ante un solo delito y no ante varios.

### **3.3.2. Abuso Sexual**

La autora Beatriz Rivera en su obra, determina que:

**“El acoso sexual puede implicar o no un contacto físico como son: el tocar zonas corporales de la víctima de marcada significación sexual: pecho, nalgas, genitales, etc. Hay comportamientos donde no hay contacto físico pero que también se consideran abusivos como el exhibicionismo, la obligación a realizar posturas o actos sexuales, etc.”<sup>99</sup>**

El abuso, es un término que identificamos y lo entendemos como un maltrato. Mientras que al abuso sexual coloquialmente se le define desde una forma amplia donde se engloban todas las actividades donde se obliga a otra a cometer actos sexuales en satisfacción al sujeto activo contra el sujeto pasivo.

#### **3.3.2.1. Noción Legal**

Este delito en el Código Penal del Estado de México, solo considera dos supuestos para que se considere la consumación de este, por medio del sujeto activo, tal como lo refiere en su artículo 270, señalando lo siguiente:

---

<sup>99</sup> Ibidem. p.9



**“I. Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona.**

**II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona.”<sup>100</sup>**

Es uno de los delitos que tiene menor denuncias y es menos grave dentro del grupo de ilícitos, sin embargo, su consumación es frecuente. anteriormente era denominado, como atentado al pudor, pero conforme al tiempo las legislaciones han modificado su término.

### **3.3.3. Estupro**

El estupro, uno de los delitos más controversiales a lo largo del tiempo, se caracteriza por la inmadurez del hombre y la mujer, en cuestión de discernir sus actos. El italiano Francesco Carrara, padre del Derecho Penal Moderno, definió al estupro como:

**“Conocimiento carnal de mujer libre y honesta precedido de seducción, real o presunta y no acompañado de violencia.”<sup>101</sup>**

Por ello, han tenido cambios en cuanto a su evolución cultural, pensamiento, comportamiento, necesidades, etc., son distintos a los que existían hace cinco o diez años. Antiguamente este delito era confundido con adulterio o raptó, tal como la sociedad se comportaba.

---

<sup>100</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 270

<sup>101</sup> Cfr. CARRARA, Francesco, “Derecho Penal”, Editorial Harla, México, 1993, p.143

### **3.3.3.1 Noción Legal**

Solo procederá este delito en contra del inculpado, cuando se presente por querrela la ofendida, padres o a falta de estos por sus representantes legítimos. En los artículos 271 y 272 del Código Penal del Estado de México, define que:

**“Aquel que cometa el delito de estupro será quien tenga cópula con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de seducción.”<sup>102</sup>**

Los países difieren considerablemente en los requisitos, variando en cada caso la edad, el tipo de acto sexual (con o sin coito o penetración) y las circunstancias que afectan el consentimiento de la víctima, en especial su inmadurez o su situación de dependencia, así la existencia de engaño o seducción, tenida en cuenta en muchas legislaciones.

## **3.4. Delitos de Peligro para la vida o la Salud**

Los delitos contra la salud en México son un agregado de delitos que se dividen en tres grandes grupos: delitos relacionados con el narcotráfico, delitos relacionados con el peligro de contagio y delitos contra los derechos reproductivos.

### **3.4.1. Abandono de Incapaz**

Concepto de Abandono de Personas que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, escrito por Carlos Vidal Riveroll:

---

<sup>102</sup> Código Penal del Estado de México, Artículos 271 y 272.

**“Abandono es dejar a la persona en situación de desamparo material con peligro para su seguridad física.”<sup>103</sup>**

Es un delito que consiste en poner en peligro la vida y la salud de una persona incapaz por omisión, por parte de quien tiene la obligación de cuidarla o mantenerla, así como evitar el riesgo. Es considerado como un delito doloso, consumiéndose por hecho de no aportar económicamente la su subsistencia y la negligencia de los hechos de la persona incapaz.

#### **3.4.1.1. Noción Legal**

El Código Penal del Estado de México en su artículo 254, señala que:

**“Aquel que abandone a una persona incapaz, tendrá como punibilidad trabajo a la comunidad, la pérdida de derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela, si fuere ascendiente o tutor del ofendido, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello.”<sup>104</sup>**

Existen instituciones, albergues, y centros entre otros que se encargan de brindarles el apoyo y la comprensión que no pudieron encontrar en su hogar, tratando de hacerles más llevadera su situación ya que no existe un soporte familiar y es en este momento donde desempeña un papel importante el personal de dichas instituciones mediante la promoción y prevención de la salud, asistencia, terapéutica, rehabilitación, recuperación y reinserción en su medio social.

---

<sup>103</sup> Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (1994).

<sup>104</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 254.

### 3.4.2. Peligro de Contagio

El Concepto de Peligro de Contagio que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, escrito por Carlos Vidal Riveroll:

**“Peligro de contagio, tiene a la salud pública e individual como objeto jurídicamente tutelado, por lo que es suficiente penalizar el peligro de contagio doloso de cualquier enfermedad sin que sea necesario señalar expresamente como destinatarios de la norma a aquéllos que padezcan una infección de transmisión sexual porque de tal modo se configura un supuesto de discriminación.”<sup>105</sup>**

Propagar una enfermedad con intención de generar un daño puede ser considerada una conducta ilícita. La palabra contagio, proviene del latín “contingo” que significa tocar, por lo tanto, en términos de la salud, significa el “transmitir una enfermedad contagiosa”.

#### 3.4.2.1. Noción Legal

En el artículo 252, refiere en qué momento se determina el delito y su punibilidad, que solo procederá por querrela, dentro del Código Penal del Estado de México.

**“A quien sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio a otro, por cualquier medio de transmisión, se le aplicará una pena de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa. En este delito sólo se procederá por querrela del ofendido.”<sup>106</sup>**

---

<sup>105</sup> Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (1994).

<sup>106</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 252

En este caso, el medio de transmisión puede ser no mantener las medidas de seguridad sanitarias ni de higiene previstas por las autoridades de Salud. El delito establece la referencia temporal, “sea grave y en periodo infectante”, los médicos especialistas deberán esclarecerlo para determinar la gravedad infecciosa. El delito prescribe en un año, contado desde el día que se presenta la querrela.

### **3.4.3. Disposición de Células y Procreación Asistida**

Estos delitos íntimamente relacionados con las nuevas técnicas científicas implican que las consideraciones de los supuestos de hecho contemplados en el Código Penal.

#### **3.4.3.1. Noción Legal**

En el artículo 251 Ter, integra dos supuestos dentro del Código Penal del Estado de México.

**“Se impondrán de dos a siete años de prisión y quinientos días de multa a**

**quien:**

**I. Disponga de óvulos o espermatozoides para fines distintos a los autorizados por sus donantes o depositarios;**

**II. Implante a una mujer un óvulo fecundado, sin su consentimiento o sin el de los donantes o depositarios, aún con el consentimiento de una menor de edad o de un incapaz para comprender el hecho o para resistirlo.”<sup>107</sup>**

---

<sup>107</sup> Código Penal del Estado de México, Artículo 251 Ter

Los derechos reproductivos son, sin lugar a dudas, parte de los derechos humanos de mujeres y hombres, pero que deben ser sancionados cuando tienen otro fin distinto al que han sido autorizados.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**“REFORMA DEL ARTÍCULO 274 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE**  
**MÉXICO, A EFECTO DE QUE SE MODIFIQUE LA PENALIDAD Y SE ADICIONE**  
**UNA CIRCUNSTANCIA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN”**

**4.1. Planteamiento del problema**

La violencia sexual de menores de edad, es un problema social que se presenta en todos los países.

La violencia sexual en menores de edad, a pesar de ser un tema conocido desde siglos atrás, es uno de los tipos de maltrato infantil cuya investigación inició hace apenas tres décadas atrás. A pesar de esto, el hecho de que la violencia sexual se haya convertido en un problema de carácter mundial, que se trate de una transgresión a los derechos humanos fundamentales, y que es la forma de maltrato más traumática en los niños con repercusiones a corto y largo plazo tanto para la víctima, su familia y la sociedad, se ha llegado a posicionar como uno de los principales problemas de salud pública. Ya que es un tema que le concierne no sólo a todo el personal de salud, sino también a maestros, policía, trabajadores en el ámbito penal y todo aquel que tenga contacto con los menores de edad de alguna u otra manera.

La violencia no consiste únicamente en daño físico, psicológico o emocional, sino que incluye también la violencia sexual, de la que se hablará en esta investigación.

Propiamente hablando de maltrato infantil, la violación sexual conforma uno de sus principales subtipos, junto con el abuso físico y emocional, la exposición a violencia intrafamiliar, estos subtipos de maltrato no son excluyentes entre sí, por lo que el abuso sexual en menores se acompaña con mucha frecuencia de otros tipos de violencia.

Las definiciones de violencia sexual abundan en la literatura, encontrándose desde algunas muy escuetas hasta otras más amplias. Se puede decir entonces que el abuso sexual en menores de edad comprende toda la amplia gama de crímenes que implique a menores de 18 años como víctimas, y a adultos como abusadores; o bien a dos menores de edad con una diferencia de 5 años entre sí.

Otro aspecto de la definición de violencia sexual es el involucramiento de un niño en actividades sexuales que no está en capacidad de comprender, para las cuales no tiene el desarrollo suficiente y que no está preparado para consentir. Se trata de una relación de abuso, es decir que existe un desequilibrio de poder; el agresor se encuentra en una posición superior de control sobre la víctima, lo que le brinda a esta última una condición desventajosa.

A pesar de que cualquiera puede ser víctima de abuso sexual, existen algunos factores de riesgo relacionados directamente con el niño: edad y género, aspecto físico, ser un hijo no deseado o adoptado, alteración o discapacidad física, mental o de desarrollo, hiperactividad, ser un niño con mayores necesidades afectivas o ser más expresivo.

A lo largo de la historia se han postulado prototipos de abusadores, cayendo en la generalización; sin embargo, dicha población es muy diversa, heterogénea y no necesariamente pueden clasificarse como pedófilos. Se pueden observar ciertas tendencias y establecer algunas asociaciones, pero lo cierto es que, así como la identidad de la víctima puede ser cualquiera, la del abusador también.

El abusador suele (aunque no siempre) premeditar y planificar el abuso y casi nunca es atrapado, detenido y juzgado. El perpetrador utiliza diversas estrategias para llevar a cabo el abuso sexual, dentro de estas se destacan el convencer a la víctima con engaños, sobornos, decirle que es parte de un juego, utilizar el afecto como



herramienta, hacer uso de la fuerza o la seducción. Además de estas tácticas, pone en práctica otras para, en ocasiones asegurar el silencio del menor, como por ejemplo el simple hecho de pedirlo sin amenazas o decirle que es un “secreto especial”.

A nivel mundial, México ocupa el primer lugar en violencia sexual infantil con 5.4 millones de casos por año, informó la asociación Aldeas Infantiles SOS.

Todo lo anteriormente expuesto, el hecho de que se trate de una problemática que no se ha esclarecido por completo, la falta del reporte de la totalidad de casos de violencia sexual en menores y la ausencia de medidas preventivas claras cuya eficacia haya sido comprobada por medio de estudios, impulsó la redacción de dicha investigación.

#### **4.2. Exposición de Caso Practico**

En mi opinión, la violencia sexual infantil atenta contra la personalidad de un menor de edad, así como de su contexto social, cuando llegan a ser víctimas como lo fue una menor residente de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; a continuación, se expone la situación:

**“El pasado 14 de febrero una menor de 4 años fue víctima de abuso sexual en los baños del Jardín de Niños Ikikuri en el municipio.**

**La pequeña Soledad no podía dormir, se despertaba alterada e inquieta. María, la madre, decidió llevar a su pequeña consigo a la cama y ahí le preguntó que le sucedía. Luego de insistir, la niña le contó lo que ocurría: un hombre “le había metido los dedos en la vagina”.**

**María abrazó fuerte a su hija mientras le repetía que no se preocupara.**

**Era la noche del 17 de febrero. En ese instante, María y su esposo tomaron a su hija y se dirigieron a las instalaciones de la Fiscalía de Género de Cuautitlán Izcalli –llamadas el Edificio Rosa– para interponer la denuncia.**

**“Fuimos a iniciar la carpeta de investigación y ahí es donde inició una serie de tropiezos de martirios”, comentó la madre.**

**María narró todo lo que le contó su hija en la entrevista inicial. Una agente del Ministerio Público cuestionó la fecha exacta en que ocurrieron los hechos, pero al tratarse de una niña de 4 años “que no sabe dar fechas específicas, ni horarios”, no podía brindar ese dato a detalle.”<sup>108</sup>**

Esto pasa en México y en todo el mundo, la violencia sexual cada vez es más implacable, las cifras de delitos sexuales contra menores deben poner en alerta al país, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, destaca que México ocupa el primer lugar en el ámbito mundial en abuso sexual infantil con 5.4 millones de casos al año.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2019, en México una de cada cuatro niñas y uno de cada seis niños, sufre violación antes de cumplir la mayoría de edad.

---

<sup>108</sup> Sugeyry Romina Gándara “Fiscalía del Edomex presume que detuvo al hombre que abusó de una niña.”, Sin Embargo, México, 31 de mayo de 2019, Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/31-05-2019/3587801>

### 4.3. Opinión de Expertos en Materia

La opinión de personas expertas es un instrumento importante para la investigación, puesto que se evalúa la viabilidad del análisis, así mismo esta tiene como finalidad de que se aplique en la vida práctica. Por lo anterior, me di a la tarea de investigar a dos profesionistas del área, a efecto de recabar su punto de vista, los cuales son los siguientes:

El Dr. Javier Enrique López Aguilar, Investigador titular de la Coordinación de Investigación en Salud, quien se desempeña como director de la Dirección Médica de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI, expone lo siguiente:

**“Muchos adultos, padres y madres, prefieren no hablar de abuso sexual a sus hijos o hijas porque no saben cómo hacerlo, por miedo, vergüenza o por un historial propio de abuso que no han enfrentado. Si bien no es fácil, es fundamental hacerlo. El silencio, el secreto, la falta de información, los prejuicios, la vergüenza trabajan a favor del abusador.**

**El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes es una de las peores violaciones a los derechos humanos, y a pesar de que constituye un problema creciente en el mundo, transversal a todos los estratos socioeconómicos, la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados. Daña la supervivencia, la dignidad, la integridad, la salud y el desarrollo del niño/a, y conlleva efectos de corto y largo plazo, los cuales son muy difíciles de superar y pueden dejar huellas de por vida.**

**Necesitamos con urgencia visibilizar el abuso sexual infantil, concientizar acerca de sus consecuencias y educar respecto al rol fundamental que cumplen los adultos al momento de proteger a los niños. Los primeros cuidadores y responsables de los niños somos sus padres y su familia. Muchos adultos, padres y madres, prefieren no hablar de abuso sexual a sus hijos o hijas, porque no saben cómo hacerlo, por miedo, vergüenza o por un historial propio de abuso que no han enfrentado. Si bien no es fácil, es fundamental hablar del tema. El silencio, el secreto, la falta de información, los prejuicios, la vergüenza trabajan a favor del abusador.**

**El cuidado y la protección de los niños y niñas corresponde a los adultos. Por ello, es importante destacar que no es correcto transferir esta responsabilidad a los niños, como se ha hecho históricamente: cuídate, no hables con extraños, que nadie te toque. No se trata que los padres o cuidadores que vean signos de abuso sexual en todas partes ni que sospechen de todas las personas que tienen a su alrededor. Sin embargo, los adultos debemos estar atentos para detectar señales y tener especial cuidado en conocer a las personas que nos rodean, especialmente si tienen contacto con los niños.**

**Necesitamos el compromiso de todos los adultos para detener el abuso sexual infantil, prevenir su ocurrencia, denunciar a los abusadores y acompañar, acoger y ayudar a los sobrevivientes. El abuso sexual infantil es el peor de los abusos.”<sup>109</sup>**

---

<sup>109</sup> Javier Enrique López Aguilar “México, primer lugar en abuso sexual infantil.”, Senado de la Republica, México, 24 de agosto de 2019, Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45796-mexico-primer-lugar-en-abuso-sexual-infantil.html>

Por otro lado, la Senadora Josefina Vázquez Mota, presidenta de la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia., expresa lo siguiente:

**“El abuso sexual infantil es un flagelo social que debe ser erradicado en el país.**

**Lamentablemente, en la actual legislación las penas para los condenados por estos delitos son bajas, lo cual permite que los victimarios puedan cumplirlas en libertad.**

**Nuestro Código Penal sólo distingue por edad en la violación y en el abuso sexual entre mayores y menores de 14 años. La propuesta que realizamos aumenta las penas para todos los condenados por violencia sexual a menores de 18 años, en los casos de abuso, violación y estupro. Además, para asegurar la privación efectiva de libertad a los condenados y se les prohíbe tener una pena sustitutiva.**

**Otro punto que abordamos es la libertad condicional. A partir de ahora para que el condenado pueda optar a este beneficio, el victimario deberá someterse a un procedimiento farmacológico y psicológico por lo que reste el tiempo de la condena.**

**También busca mejorar las medidas de protección para la infancia abusada: el victimario no podrá vivir en la misma comuna que el afectado, lo cual permite evitar que la víctima se encuentre con el delinciente y la vigilancia al condenado se deberá realizar hasta cuando la víctima cumpla 18 años de edad.**

**De todas formas, sabemos que estas medidas no son suficientes, sino que deben ser acompañadas por medidas administrativas sobre los abusadores. Para esto se debe asegurar que durante su privación de**

**libertad sean tratados psico-socialmente, para tener una real resocialización que reduzca la posibilidad de que vuelvan a delinquir, cuando cumplan su condena.**

**Esto no se trata sólo del endurecimiento de las penas, porque debemos hacernos cargo no solo del castigo, sino también de enfrentar estos hechos a partir de la educación y desde el seno de nuestra sociedad. Esa es la mirada que nos permitirá dar real protección a nuestros niños y niñas en el país.”<sup>110</sup>**

Por lo anteriormente expuesto, considero que mi tema de investigación es factible en relación a las opiniones emitidas por personas expertas en la materia, que, dentro de su ámbito profesional y personal, están de acuerdo en que se proteja a los menores de este país, de tal manera que el victimario tenga una pena más severa.

Por último, en un sentido jurídico, se prepondera el Interés Superior del niño, niña y adolescente, en cuanto, a la seguridad no solo jurídica sino también social, bajo la responsabilidad de sus progenitores, familiares o por el Estado.

#### **4.4. Propuesta Legal**

Tenemos Ordenamientos Jurídicos, como la Ley General de Derechos de Niñas, Niños; que reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los

---

<sup>110</sup> Josefina Vázquez Mota “Propone Vázquez Mota que agresores sexuales en reclusión no reciban visitas de menores.”, Grupo Parlamentario, México, 19 de noviembre de 2020, Disponible en: <https://www.pan.senado.gob.mx/2020/11/propone-vazquez-mota-que-agresores-sexuales-en-reclusion-no-reciban-visitas-de-menores/>

derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados de los que el Estado mexicano forma parte.

Por lo tanto, propongo que, si bien es cierto, tenemos un fundamento constitucional que menciona que el estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; se puede aplicar entonces una reforma a fin de garantizar la protección hacia los menores y establecer una pena más severa hacia sus victimarios en el Código Penal del Estado de México, esto nos dará pauta a garantizar los diversos derechos humanos, entre los que destacan:

- Derecho a la integridad personal.
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad
- Derecho a la protección de la dignidad
- Derecho a ser escuchado
- Derecho a no ser objeto de ningún tipo de violencia
- Derecho a la protección contra el abuso sexual
- Derecho a una educación sexual oportuna y de calidad.

En el ámbito internacional, diversos instrumentos reconocen el derecho a la identidad:

- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- La Convención Americana de Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica”.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 274 del Código Penal del Estado de México en su quinta fracción, se encuentra de la siguiente manera:

**“V. Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta, se le impondrá de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo; y.”**

Proponiendo que el artículo 274 del Código Penal del Estado de México en su quinta fracción, quede de la siguiente manera:

**“V. Cuando el ofendido sea mayor a seis meses y menor de quince años o mayor de sesenta años, que no esté en capacidad de comprender, para las cuales no tiene el desarrollo suficiente y que no está preparado para consentir la copula, sé le impondrá de cuarenta años a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.”**

Por lo anterior, el abuso sexual a menores que es el peor de todos. Porque ocurre en silencio, deja huellas dolorosas y muy difíciles de borrar, manipula la confianza de sus víctimas y daña a los niños, quienes no pueden defenderse. Por eso, el abuso sexual infantil es el peor abuso, y es nuestro deber, como adultos, prevenirlo, denunciarlo y detenerlo.

El abuso sexual es un secreto angustiador con el que viven muchos niños y adolescentes, es un tema delicado, complejo y sumamente serio, abordarlo es exponer un tabú, algo que es poco tratado a la luz pública, por ser un secreto, tanto para el abusador, que no quiere ser descubierto, como para la víctima, que está completamente desorientada y siente un miedo terrible.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** -El Derecho penal actual para nuestra sociedad mexicana es importante, en virtud de que este regula el comportamiento del hombre en sociedad para controlar sus acciones y proteger al grupo social en que se desenvuelve, el Derecho Penal es una necesidad que debe de tener toda sociedad organizada para regular sus conductas a través de sus códigos penales, el cual se encarga de establecer las conductas delictivas.

**SEGUNDA.** -En el Derecho Penal el Estado juega un papel muy importante, ya que es el que se justifica a partir de garantizar a sus gobernados certeza y seguridad jurídica, la cual se traduce en su forma más primigenia, como Seguridad Pública, cuando las conductas sociales son alteradas por un delito, este rompe con el orden establecido, y ésta afecta bienes jurídicos que la sociedad considera valiosos, es necesario sancionar dichas conductas.

**TERCERA.** -El Derecho Penal y la Criminología, están ligados entre sí, porque se ocupan del delito, del delinciente, de la víctima y del control social, esto siendo posible a través de los cambios históricos del mismo derecho, en unión a los paradigmas que compone a la criminología, para ello, se logra un progreso con la seguridad pública real, identificando las diferencias y similitudes dentro de diferentes factores sociales.

**CUARTA.** -Desde el surgimiento hasta su evolución, la criminalística ha recopilado una serie de procedimientos y técnicas para formar disciplinas que las constituye científicamente, para que posteriormente sean aplicadas en un escenario criminal y así poder ejercer acción penal, considerando que la herramienta básica de la Criminalística son los indicios, siendo los más frecuentes en el lugar de los hechos, que generalmente están asociados a ilícitos consumados.

**QUINTA.** -El tipo penal debe considerarse al mismo nivel a la sanción penal, configurándose entre sí, entendiendo que el delito se divide en dos fases, interna y externa, donde la primera solo determina las ideas, pensamientos, decisiones, etc., por otro lado, la segunda fase establece los actos preparatorios para la consumación de la acción delictiva, para que una vez contemplando estas dos fases, se realicen actos ejecutorios referente a la materialización de dicha conducta hasta consumir dicha actividad.

**SEXTA.** -Los bienes jurídicos son los presupuestos existenciales que son de utilidad para el hombre, pero, además, de tal importancia, que son objeto de protección del derecho. Por ello, el Sistema Penal Mexicano en su conjunto, para que su labor brinde resultados debe allegarse de conocimientos jurídicos apegados a la realidad del país.

**SEPTIMA.** -El abuso sexual en menores de edad, a pesar de ser un tema conocido desde siglos atrás, es uno de los tipos de maltrato infantil cuya investigación inició hace apenas tres décadas atrás.

**OCTAVA.** -En la mayoría de los casos el abuso sexual es una experiencia traumática puesto que la niña o niño lo vive como un atentado contra su integridad física y psicológica, ya que puede afectar a su desarrollo psicoemocional, así como su respuesta sexual en la vida adulta, por lo que se considera un tipo de maltrato infantil.

**NOVENA.** -Considero que la propuesta de reforma que hago en mi tema de investigación es factible, ya que, en un sentido jurídico, se prepondera el Interés Superior del niño, niña y adolescente, pero también socialmente se protege a los menores de este país, con el aumento de la pena, el victimario tendrá una sanción más severa.

## PROPUESTA

Concluida la presente investigación y analizados los medios de información consultados, se considera viable la siguiente propuesta de reforma en el Artículo 274 del Código Penal del Estado de México, a efecto, que se modifique la quinta circunstancia y la penalidad en el delito de violación para quedar de la siguiente manera:

<b>COMO ES</b>	<b>COMO DEBERÍA SER</b>
<b>“V. Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta, se le impondrá de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo; y.”</b>	<b>“V. Cuando el ofendido sea mayor a seis meses y menor de quince años o mayor de sesenta años, que no esté en capacidad de comprender, para las cuales no tiene el desarrollo suficiente y que no está preparado para consentir la copula, sé le impondrá de cuarenta años a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.”</b>

De esta manera se hace patente que la propuesta debe de incluirse en el ordinal que se analizó a fin de no dejar en estado de indefensión a las víctimas u ofendidos.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### A) BIBLIOGRAFÍA:

- ORTIZ Muños, Pedro, “Nociones Generales de Derecho Penal”, Editorial Nacimiento, Santiago de Chile, 1993.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “Manual de Derecho Penal parte General”, Editorial Temis, Argentina, 1995.
- SERRANO Maíllo, Alfonso, “Introducción a la Criminología”, Editorial Dykinson, Madrid, España, 2003.
- VILLA Stein, Javier, “Derecho Penal, Parte General, Editorial Ara, Lima, Perú, 2014.
- JIMENEZ de Asúa, Luis, “La ley y el delito”, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 1997.
- MIR Puig, Santiago, “Derecho penal. Parte General”, Editorial Euros, Barcelona, España, 1996.
- MARQUEZ Piñero, Rafael, “El tipo penal”, UNAM, México, 1992.
- IBAÑES Perfecto, Andrés, “Conflicto y control Social”, Editorial Trotta, Barcelona, España, 2008.
- MUÑOS Conde, Francisco, “Derecho penal parte general”, Editorial Tirant lo Blanch, Barcelona, España, 1975.

- CURY Urzúa, Enrique, “Derecho Penal: Parte General”, Editorial UC, Chile, 2012.
- GARCIA Ramírez, Sergio, “La ley penal “, UNAM, México, 2003.
- GOMEZ López, Jesús, “Tratado de Derecho Penal”, Editorial Doctrina Y Ley, Bogotá, Colombia, 2005.
- JIMENEZ de Asúa, Luis, “Defensas Penales”, Editorial Antalbe, Buenos Aires, Argentina, 2000.
- MEZGER, Edmundo, “Derecho Penal Parte General”, Editorial Cárdenas, México, 1998.
- JIMENEZ de Asúa, Luis, “Tratado de Derecho Penal”, Editorial Losada, Buenos Aires Argentina, 1997.
- LE Bon, Gustavo, “Psicología de las masas”, Editorial Verbum, Madrid España, 2018.
- SILVA Meza Juan, “Las Reformas al Código Penal de 1994”, Editorial Porrúa, México, 1994.
- MANZINI, Vincenzo, “Tratado de Derecho Procesal Penal.”, Editorial El foro, Buenos Aires, Argentina, 1952.
- MORENO, Rafael, “Manual de Introducción a la Criminalística”, Editorial Porrúa, México, 2009.

- CALABUIG, Gisbert, "Medicina Legal y Toxicología", Editorial Salvat, Barcelona España, 1992.
- GUZMÁN, Carlos, "Manual de Criminalística", Ediciones de la Roca, Argentina, 2008.
- JIMENÉZ Jerez, José, "Análisis Quiropapilar Dactiloscopía." Editorial Aldus, España, 1935.
- PATITÓ, José Ángel, "Medicina Legal", Ediciones Centro Norte, Argentina, 2000.
- BICIGALUPO, Enrique "Los delitos de homicidio del Derecho Penal", Editorial Akal, Madrid, España, 1991.
- MILLAN, Gustavo Manuel "Contribución al estudio de la lesión", Editorial La Plata, España, 1974.
- AMUCHATEGUI, Requena Griselda, "Derecho Penal", Editorial OXFORD, México, 2012.
- DONNA, Edgardo, "Derecho Penal parte Especial Tomo I" Editores Rubinzal-Culzoni, Argentina, 2007.
- ROJINA Villegas, Rafael "Derecho Civil Mexicano", Editorial Cárdenas, México, 1969.
- MARTÍNEZ, Rosario de Vicente, "Los delitos del Robo", Editorial Bosch, Barcelona, España, 2011.

- LOPEZ Betancourt, Eduardo, “Delitos en Particular”, Editorial Porrúa, México, 2008.
- RIVERA, Beatriz. “Adolescente, Violencia Sexual”, Editorial CODIC, México, 2015.
- CARRARA, Francesco, “Derecho Penal”, Editorial Harla, México, 1993.

## **B) HEMEROGRAFICAS:**

- Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (1994).

## **C) INFORMATICAS:**

- Javier Enrique López Aguilar “México, primer lugar en abuso sexual infantil.”, Senado de la Republica, México, 24 de agosto de 2019, Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45796-mexico-primer-lugar-en-abuso-sexual-infantil.html>
- Sugeyry Romina Gándara “Fiscalía del Edomex presume que detuvo al hombre que abusó de una niña.”, Sin Embargo, México, 31 de mayo de 2019, Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/31-05-2019/3587801>
- Josefina Vázquez Mota “Propone Vázquez Mota que agresores sexuales en reclusión no reciban visitas de menores.”, Grupo Parlamentario, México, 19 de noviembre de 2020, Disponible en: <https://www.pan.senado.gob.mx/2020/11/propone-vazquez-mota-que-agresores-sexuales-en-reclusion-no-reciban-visitas-de-menores/>

#### **D) LEGISLATIVAS:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal.
- Código Penal del Estado de México.